



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 23 de agosto de 2018

Año CXXVI Número 33.938

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 770/2018 . DECTO-2018-770-APN-PTE - Transfiérese la tenencia de acciones del capital social de Intercargo Sociedad Anónima Comercial.	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 772/2018 . DECTO-2018-772-APN-PTE - Promoción.	4
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 771/2018 . DECTO-2018-771-APN-PTE - Designación.	5

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1524/2018 . DA-2018-1524-APN-JGM - Apruébase prórroga. Licitación Pública N° 56/2016.....	7
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 1523/2018 . DA-2018-1523-APN-JGM	8
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1525/2018 . DA-2018-1525-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 1522/2018 . DA-2018-1522-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1526/2018 . DA-2018-1526-APN-JGM.....	12

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. Resolución 685/2018 . RESOL-2018-685-APN-MSG - Ofrécese recompensa.	14
MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. Resolución 689/2018 . RESOL-2018-689-APN-MSG - Ofrécese recompensa.	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 649/2018 . RESOL-2018-649-APN-MSG.....	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 688/2018 . RESOL-2018-688-APN-MSG.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. Resolución 1/2018 . RESOL-2018-1-APN-SECCPP#JGM	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 733/2018 . RESOL-2018-733-APN-MTR	20
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD. Resolución 720/2018 . RESOL-2018-720-APN-SECCYC#MC	21
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 637/2018 . RESOL-2018-637-APN-ANAC#MTR	22
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 83/2018 . RESOL-2018-83-APN-SAYBI#MA	24
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 494/2018 . RESOL-2018-494-APN-MM.....	25
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 275/2018 . RESOL-2018-275-APN-ACUMAR#MAD	27
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 346/2018 . RESOL-2018-346-APN-D#ARN	29
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 347/2018 . RESOL-2018-347-APN-D#ARN	30
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 347/2018 . RESOL-2018-347-APN-INASE#MA	31
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 125/2018	32

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución Conjunta 13/2018 . RESFC-2018-13-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	34
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

36

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 171/2018 . DI-2018-171-APN-SSCI#MP	37
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 38/2018 . DI-2018-38-APN-SSCRYF#MS	38
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1242/2018 . DISFC-2018-1242-APN-PNA#MSG.....	40
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 329/2018	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7759/2018 . DI-2018-7759-APN-ANMAT#MS	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7764/2018 . DI-2018-7764-APN-ANMAT#MS	44
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7765/2018 . DI-2018-7765-APN-ANMAT#MS	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7793/2018 . DI-2018-7793-APN-ANMAT#MS	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7800/2018 . DI-2018-7800-APN-ANMAT#MS	48

Concursos Oficiales

ANTERIORES.....	56
-----------------	----

Remates Oficiales

ANTERIORES.....	58
-----------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	50
ANTERIORES.....	59



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto 770/2018

DECTO-2018-770-APN-PTE - Transfiérese la tenencia de acciones del capital social de Intercargo Sociedad Anónima Comercial.

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22198522-APN-SSICYPID#MD, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 1188 del 15 de julio de 1994, 2117 del 30 de noviembre de 1994, 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 13 del 10 de diciembre de 2015 y 34 del 7 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de abril de 1990 el ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE DEFENSA- ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AÉREA otorgó a INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL la concesión para la prestación del servicio de atención en tierra de las aeronaves en todos los aeropuertos en jurisdicción nacional.

Que en función de lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley N° 23.696 y 1° del Decreto N° 946 del 16 de mayo de 1990, se otorgó al MINISTERIO DE DEFENSA el ejercicio de los derechos accionarios, políticos y económicos derivados de las participaciones que detentaran las entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades anónimas con capital estatal mayoritario, sociedades mixtas o cualquier ente con personalidad jurídica propia, que actuaran en jurisdicción de dicho Ministerio.

Que posteriormente, por el Decreto N° 161 del 23 de enero de 1992 se transfirieron al MINISTERIO DE DEFENSA la totalidad del capital accionario propiedad del ESTADO NACIONAL correspondiente a sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades anónimas, sociedades del Estado y sociedades de economía mixta cuya titularidad, posesión o tenencia, invistieran a la fecha las FUERZAS ARMADAS y los organismos o reparticiones bajo su jurisdicción; entre ellas el VEINTE POR CIENTO (20 %) de las acciones del capital social de INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, que se encontraban en propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO -MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que por el Decreto N° 1188 del 15 de julio de 1994 se aprobaron los Convenios General y Accesorio mediante los cuales el MINISTERIO DE DEFENSA, en representación del ESTADO NACIONAL, adquirió la tenencia accionaria del OCHENTA POR CIENTO (80%) del capital social de INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, consolidando así en cabeza del ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA la propiedad de la totalidad de las acciones de dicha empresa.

Que, por el Decreto N° 2117 del 30 de noviembre de 1994, se dispuso transferir al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS las acciones clase "A" correspondientes al OCHENTA POR CIENTO (80%) del capital social de la firma INTERCARGO S.A.C. en cabeza del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 34 del 7 de enero de 2016 se dispuso la transferencia a la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la tenencia de acciones del capital social de INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, correspondientes al OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del capital social, transferidas al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS por el Decreto N° 2117/94.

Que la citada transferencia a la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la tenencia accionaria adquirida por parte del ESTADO NACIONAL tuvo por objeto asegurar la prestación del servicio de atención en tierra de aeronaves en aeropuertos, materia que constituye la actividad de la sociedad concesionaria y que en lo sustancial compete al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por otra parte, en virtud del dictado del Decreto N° 239 del 15 de marzo 2007, por el cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el MINISTERIO DE DEFENSA y el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, propiciaron la suscripción de un ACUERDO DE GESTIÓN DE SERVICIOS entre la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA a los efectos de cooperar en la preparación del Programa de Transferencia de las Misiones, Funciones y Competencias de la Aviación Civil.

Que mediante el dictado del Decreto N° 1770 del 29 de noviembre de 2007 se aprobó el Programa General de Transferencia a la citada ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), actualmente en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciéndose entre otras cuestiones la transferencia a la citada Administración de diversas unidades organizativas del COMANDO DE REGIONES AÉREAS del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita civil, el cual revestía el carácter de concedente del servicio único de atención en tierra a aeronaves (RAMPA).

Que por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciéndose que su titular asista al PRESIDENTE DE LA NACIÓN y al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, y a la actividad vial.

Que, conforme lo señalado anteriormente, y dado que INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL tiene por objeto principal la prestación del servicio de atención en tierra de aeronaves en aeropuertos, materia sustancialmente ligada a la aviación civil y con competencia exclusiva del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde en esta instancia transferir a este último las acciones que representan el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del capital social de INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL que se hallan actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, así como arbitrar las medidas pertinentes para la efectivización de tal transferencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese al MINISTERIO DE TRANSPORTE la tenencia de las acciones que representan el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del capital social de INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL que se hallan actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- Intégrase en su totalidad el capital social de INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, quedando conformado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE como único accionista, detentando la titularidad del CIENTO POR CIENTO (100%) del capital accionario, correspondiendo a dicho Ministerio la representación y el ejercicio de los derechos societarios que competen al ESTADO NACIONAL por las mismas.

ARTÍCULO 3°.- Transfórmase la sociedad "INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL" en el tipo social previsto en el artículo 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, denominándose "INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL".

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al MINISTRO DE TRANSPORTE a requerir la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos establecidos por el artículo 235 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984 y sus modificatorias, a fin de tratar las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad - Guillermo Javier Dietrich

e. 23/08/2018 N° 61555/18 v. 23/08/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 772/2018

DECTO-2018-772-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16390232-APN-DIAP#ARA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de mayo de 2006, por aplicación del artículo 2.03.22., inciso 1, subinciso 1.1 de la "Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar N° 19.101" (parte aprobada por Decreto N° 2037/92) – Título II – Personal Militar en Actividad – Capítulo III – Ascensos, quedó en suspenso la promoción al grado inmediato superior del señor Capitán de Corbeta D. Cristian Andrés VIDAL, hasta tanto se resolviera la Causa caratulada: "CELS S/Denuncia" (Expte. N° 186 – F° 134 – Año 2006) ante el Juzgado Federal de Primera Instancia, Secretaría en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Rawson, PROVINCIA DEL CHUBUT, a cargo del Dr. Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY.

Que con fecha 16 de febrero de 2016, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en los autos caratulados: "MERLO, Eduardo Omar y Otros s/Recurso Extraordinario", consideró inadmisibile el recurso extraordinario vinculado a la absolución del Capitán de Corbeta D. Cristian Andrés VIDAL, con sustento en el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, motivo por el cual la sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal que confirmó dicha absolución adquirió firmeza.

Que con fecha 31 de mayo de 2016, la Junta de Calificaciones consideró el ascenso del Capitán VIDAL y, con su asesoramiento, el 2 de junio de 2016 el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA lo calificó "PROPUESTO PARA EL ASCENSO" al 31 de diciembre de 2008.

Que el citado Oficial Jefe tiene cumplidas todas las condiciones reglamentarias para su promoción al 31 de diciembre de 2008 y en la Política de Ascensos se había contemplado la vacante correspondiente.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2008, en el Cuerpo Comando, Escalafón Naval, al señor Capitán de Corbeta D. Cristian Andrés VIDAL (M.I. N° 17.198.379).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto está contemplado en la partida del Presupuesto General de la Administración Nacional - Ejercicio 2018 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 23/08/2018 N° 61557/18 v. 23/08/2018

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 771/2018****DECTO-2018-771-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-19231246-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 678 del 24 de agosto de 2017, 262 del 28 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 678/17 se transfirió de la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN al ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la entonces SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.

Que, mediante el decreto citado precedentemente, se creó el cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Director Nacional, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se suprimió por su artículo 6° el cargo de Jefe de Gabinete de la SECRETARÍA DE DEPORTES.

Que a los fines de dar cumplimiento a los cometidos asignados a la órbita de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo citado, el que se encuentra vacante y financiado.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en virtud de lo establecido por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de septiembre de 2017 y hasta el 27 de marzo de 2018, a la licenciada Martina BARTOLUCCI (D.N.I. N° 34.500.821), en el entonces cargo extraescalafonario de Jefa de Gabinete de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Directora Nacional, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 23/08/2018 N° 61556/18 v. 23/08/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1524/2018

DA-2018-1524-APN-JGM - Apruébase prórroga. Licitación Pública N° 56/2016.

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-02966634-ANSES-DC#ANSES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 542 de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó la Licitación Pública N° 56/16, tendiente a contratar los servicios profesionales para la continuidad en el Servicio y Operaciones de Desarrollo y Migración de la Aplicación en la Plataforma JBOSS, BRMS y JBPM, por un período de DOCE (12) meses con opción de prórroga por igual lapso a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por única vez y en forma proporcional en hasta un CIENTO POR CIENTO (100%).

Que, asimismo, por la mencionada decisión administrativa, se adjudicó la referida Licitación Pública a la firma AMÉRICA VIRTUAL S.A., por el renglón 1 en la suma unitaria de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$936) y un total de PESOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$23.362.560); el renglón 2 en la suma unitaria de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$936) y un total de PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$25.159.680); el renglón 3 en la suma unitaria de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$936) y un total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$28.753.920) y el renglón 4 en la suma unitaria de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$936) y un total de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$21.565.440) siendo el importe total adjudicado a la mencionada firma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$98.841.600).

Que en función del mencionado acto administrativo, se emitió la Orden de Compra N° 1120011294/17, emitida a favor de la firma AMÉRICA VIRTUAL S.A., la que fue debidamente notificada con fecha 14 de agosto de 2017.

Que el período básico de la mencionada Orden de Compra dio inicio formalmente el día 22 de agosto de 2017, por lo que su vencimiento operará el próximo 21 de agosto de 2018, según surge del Acta de Inicio suscripta por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a través de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA y el Presidente de la firma AMERICA VIRTUAL S.A.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA remite a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES, ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la solicitud de prórroga por DOCE (12) meses prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación, atento a la necesidad del Organismo de profundizar el uso de esa tecnología a todos los aplicativos críticos para lo cual se debe garantizar la disposición de los recursos profesionales y capacidad de escalamiento de incidentes al más alto nivel.

Que, asimismo, la mencionada Dirección General destaca que la eficacia y la calidad de la prestación que brinda la firma AMÉRICA VIRTUAL SOCIEDAD ANÓNIMA resultan ser hasta la fecha técnicamente satisfactorias y que los valores de plaza no han disminuido desde el año 2016 en que se realizó la Licitación Pública N° 56/16.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 124 inciso b) apartado 4) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios se acompaña un presupuesto de otra firma del ramo del que se infiere que los precios actuales de plaza superan al contratado, por lo que puede concluirse que el valor que abonará la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) por el uso de la opción a prórroga, no superará los valores actuales del mercado.

Que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mediante correo electrónico de fecha 10 de abril de 2018, comunica a la firma AMÉRICA VIRTUAL SOCIEDAD ANÓNIMA que hará uso de opción a la prórroga de dicha Orden de Compra, la cual presta conformidad a la misma mediante correo electrónico de igual fecha.

Que mediante la Resolución N° 93 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de fecha 8 de junio de 2018 se aprobó la ampliación de la Orden de Compra N° 1120011294/17 por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, motivo por el cual ello no resulta óbice a la prórroga que se propicia.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde autorizar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a hacer uso de la opción a prórroga, conforme a las previsiones del artículo 12, inciso g) del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, en concordancia con lo establecido en el artículo 124, inciso b) del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para atender el gasto resultante de la prórroga que se aprueba por la presente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y atento a las previsiones del artículo 14 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893/12, ambos modificados por su similar N° 690/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, en el marco de la Licitación Pública N° 56/16, la prórroga a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por única vez y en forma proporcional en hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) de la Orden de Compra N° 1120011294/17, emitida a favor de la firma AMÉRICA VIRTUAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por el renglón 1 en la suma unitaria de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$936) y un total de PESOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$23.362.560); el renglón 2 en la suma unitaria de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$936) y un total de PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$25.159.680); el renglón 3 en la suma unitaria de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$936) y un total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$28.753.920) y el renglón 4 en la suma unitaria de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$936) y un total de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$21.565.440) resultando un total para el período de DOCE (12) meses de prórroga para la mencionada firma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$98.841.600), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ENTIDAD 850 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alberto Jorge Triaca

e. 23/08/2018 N° 61510/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 1523/2018

DA-2018-1523-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17202868-APN-INADI#MJ; la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017, y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria del cargo de DIRECTOR DE POLÍTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del 1° de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor Ariel Leonardo ISAAK (D.N.I. N° 25.386.270) en el cargo de Director de Políticas Contra la Discriminación del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 23/08/2018 N° 61509/18 v. 23/08/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Decisión Administrativa 1525/2018
DA-2018-1525-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15662364-APN-DRRHH#ME, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 435 del 23 de junio de 2017, 315 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 435/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, creándose la DIRECCIÓN DE DISEÑO DE APRENDIZAJE dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y, entre otras cuestiones, se homologó en el nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director de Diseño de Aprendizaje.

Que se encuentra vacante el mencionado cargo y que en virtud de la responsabilidad primaria y acciones asignadas resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/17.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 26 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al licenciado Hugo Alberto LABATE (D.N.I. N° 16.134.437), en el cargo de Director de Diseño de Aprendizaje dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1°, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del mencionado Sistema, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 23/08/2018 N° 61552/18 v. 23/08/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Decisión Administrativa 1522/2018****DA-2018-1522-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-36831324-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de Procesos, Calidad y Eficiencia de Gestión de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 16 de julio de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al Ingeniero Hernán Fabio Acuña (D.N.I. N° 21.419.297), como Director Nacional de Procesos, Calidad y Eficiencia de Gestión de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Andrés Horacio Ibarra

e. 23/08/2018 N° 61508/18 v. 23/08/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1526/2018

DA-2018-1526-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11139385-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16, se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la licenciada María Pilar de la SERNA ALONSO (D.N.I. N° 31.183.985) en el entonces cargo de Coordinador de Organizaciones y Emprendedores Sociales (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) de la ex - DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO perteneciente a la ex SUBSECRETARÍA DE HABITAT Y DESARROLLO HUMANO de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HABITAT del mencionado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir la licenciada de la SERNA ALONSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 3 de mayo de 2017 y hasta el 11 de marzo de 2018, en el entonces cargo de Coordinadora de Organizaciones y Emprendedores Sociales (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) de la entonces DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO perteneciente a la entonces SUBSECRETARÍA DE HABITAT Y DESARROLLO HUMANO de la ex SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HABITAT, a la licenciada María Pilar de la SERNA ALONSO (D.N.I. N° 31.183.985), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 23/08/2018 N° 61554/18 v. 23/08/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD RECOMPENSAS

Resolución 685/2018

RESOL-2018-685-APN-MSG - Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31276365--APN-SCPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y el Legajo N° 20/2018 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal II del Poder Judicial de Tucumán, a cargo del Dr. Claudio Osmar BONARI, tramitan los autos caratulados "Suarez, Darío Javier y otros s/ privación ilegítima de la libertad, homicidio agravado y otros delitos - M.E.P. N° 24823/2017".

Que la mencionada Fiscalía solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Daiana Abigail GARNICA, D.N.I. N° 44.640.325, de 18 años de edad, nacida el 30 de marzo del año 2000, hija de Ramón Antonio GARNICA, y Zusana Elizabeth CISNERO, quien fuera vista por última vez el 6 de mayo del 2017, aproximadamente a las 19:15 horas, cuando salió al encuentro de un vecino del Barrio Julio Abraham, de la Ciudad de Alderetes, Provincia de TUCUMÁN, desconociendo al momento su paradero.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Daiana Abigail GARNICA, D.N.I. N° 44.640.325, de 18 años de edad, nacida el 30 de marzo del año 2000, hija de Ramón Antonio GARNICA, y Zusana Elizabeth CISNERO, quien fuera vista por última vez el 6 de mayo del 2017, aproximadamente a las 19:15 horas, cuando salió al encuentro de un vecino del Barrio Julio Abraham, de la Ciudad de Alderetes, Provincia de TUCUMÁN, desconociendo al momento su paradero.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.-Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 23/08/2018 N° 61234/18 v. 23/08/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD RECOMPENSAS

Resolución 689/2018

RESOL-2018-689-APN-MSG - Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39629606--APN-SCPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, a cargo del Doctor Claudio BONADIO, tramita la causa N° 9.608/2018, caratulada "FERNANDEZ, CRISTINA ELISABET Y OTROS S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA", con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, a cargo del Doctor Carlos Ernesto STORNELLI.

Que mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2018, el mencionado Juzgado hace saber que no tiene objeción a que se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con la aprehensión de Oscar Alfredo THOMAS, DNI N° 11.850.648, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de septiembre de 1955, quien se encuentra imputado en el marco de las mencionadas actuaciones, por las que resulta materia de investigación una organización delictiva, integrada por funcionarios públicos – comandada por Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ (ex presidentes de la República ARGENTINA) y Julio Miguel DE VIDO (ex Ministro de Planificación Federal)- y particulares, cuyo objeto era percibir sumas de dinero ilegítimas, con la finalidad de acrecentar sus respectivos patrimonios, debiendo destacarse que Oscar Alfredo THOMAS resultó ser Directivo de la "Entidad Binacional Yacypetá".

Que con fecha 31 de julio de 2018 se ordenó la detención a nivel nacional del mencionado prófugo, decretándose su rebeldía con fecha 01 de agosto de 2018, y ampliándose su captura a nivel internacional con fecha 3 de agosto de 2018.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Oscar Alfredo THOMAS, DNI N° 11.850.648, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de septiembre de 1955.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 23/08/2018 N° 61201/18 v. 23/08/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 649/2018

RESOL-2018-649-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24768898- -APN-DRATYCUPQ#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 23.737 del 21 de septiembre de 1989 y su modificatoria N° 27.302 del 19 de octubre de 2016, la Ley del Registro Nacional de Precursores Químicos N° 26.045 del 8 de junio de 2005, el Decreto N° 1095 del 3 de octubre de 1996, y sus modificatorios N° 1161 del 11 de diciembre de 2000 y N° 974 del 31 de agosto de 2016, el Decreto N° 13 del 11 de diciembre de 2015, N° 15 del 6 de enero de 2016 y N° 342 del 15 de febrero de 2016, la Decisión Administrativa N° 299, de fecha 9 de marzo de 2018, y las Resoluciones SEDRONAR N° 294, de fecha 7 de abril de 2010 y N° 1797, de fecha 2 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1095/96 y sus modificatorios N° 1161/00 y 974/16 establece que “Las personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, trasbordar y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las listas I y II del Anexo I deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el registro especial previsto en el artículo 44 de la Ley N° 23.737, a cargo del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS (...)”

Que el Artículo 4° del mismo Decreto establece que se “(...) entregará un Certificado de Inscripción, cuyo modelo forma parte del ANEXO III del presente Decreto, el cual tendrá una vigencia de UN (1) año desde la fecha de su emisión. Cumplido el mismo, la empresa deberá renovarlo, caso contrario, transcurridos SESENTA (60) días hábiles de su vencimiento la empresa será eliminada del registro especial (...)”

Que en el mismo sentido el Artículo 2° de la Resolución SEDRONAR 294/10 prevé “Establécese que vencido el plazo a que se refiere el Artículo anterior sin que el sujeto titular de la inscripción solicitara la renovación, el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS procederá a darle de baja sin más trámite desde la fecha de vencimiento del certificado.”

Que por su parte el Manual de Procedimientos del Registro Nacional de Precursores Químicos, aprobado por Resolución SEDRONAR N° 1797/11 agrega, “Esta eliminación del registro especial se producirá luego del acto administrativo que avale el procedimiento de Baja de Oficio (...)”

Que este último aspecto de la norma citada genera dilaciones y costos infundados, toda vez que la modificación del estado registral del administrado a Baja de Oficio se produce como consecuencia de haber fenecido el plazo de SESENTA (60) días otorgado por el Decreto 1095/96, sin que aquel haya interpuesto su reinscripción ante el Organismo Registral.

Que dicho estado se produce de pleno derecho, deviniendo innecesario el dictado del acto administrativo que declare la baja de oficio del administrado, y consecuentemente su notificación, máxime, cuando la Administración Pública ha notificado oportunamente el acto administrativo que dispuso el plazo de vigencia de la Inscripción o Reinscripción solicitada.

Que ello no se encuentra en consonancia con la implementación del proceso de desburocratización y simplificación que viene promoviendo el Estado Nacional en todos sus ámbitos, con el objeto de brindar un servicio público de calidad, rápido y transparente que permita dar respuesta a los requerimientos del sector público y privado.

Que a la luz de lo expuesto, resulta necesaria la implementación de un régimen de “baja de oficio” automática para quienes omitan presentar su reinscripción dentro del plazo de SESENTA (60) días al vencimiento de la vigencia anual, lo que implicará la optimización de los recursos de la Administración Pública Nacional.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 26.045 establece que la autoridad de aplicación del Artículo 44 de la Ley N° 23.737 y de la Ley N° 26.045, estará facultada a dictar las normas reglamentarias y a adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el más efectivo control a su cargo.

Que finalmente cabe destacar que el MINISTERIO DE SEGURIDAD es la autoridad de aplicación en el sistema regulatorio de la Ley N° 26.045 (v. art. 11), en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 342/16.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22° bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, la Ley N° 23.737 modificada por la Ley N° 27.302 y la Ley N° 26.045.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el apartado 2), a), del inciso b), del punto 6, del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS aprobado por la Resolución SEDRONAR N° 1797/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“De acuerdo a lo determinado en el artículo 4° del Decreto 1095/96 y la Resolución SEDRONAR N° 294/10, el Certificado de Inscripción de los operadores tiene una vigencia de un (1) año contado desde la fecha de su emisión. Cumplido el mismo, el operador deberá renovarlo, caso contrario, transcurridos SESENTA (60) días hábiles de su vencimiento se producirá, sin más trámite, la baja automática de oficio del operador ante el registro”.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

e. 23/08/2018 N° 61231/18 v. 23/08/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 688/2018

RESOL-2018-688-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-28835079- -APN-SSCYVF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, el Acuerdo Marco sobre Lineamientos Generales para el Establecimiento de “Zonas de Seguridad Bipartita en Fronteras” entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados de 2012, el Acuerdo Interinstitucional de Organización y Funcionamiento entre el Ministerio de Seguridad de la República Argentina y el Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para el Establecimiento de Zonas de Seguridad Bipartita en Frontera, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Marco sobre Lineamientos Generales para el Establecimiento de “Zonas de Seguridad Bipartita en Fronteras” entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados, del 23 de noviembre de 2012, estableció como objetivo la regulación de los espacios fronterizos de coordinación bilateral comunes entre las partes, para lo cual estableció las denominadas Zonas de Seguridad Bipartita en Frontera con el fin de optimizar y estandarizar los mecanismos de intercambio de información y asistencia mutua en materia de seguridad.

Que a tal efecto estableció los objetivos, funciones y órganos políticos y operativos de las Zonas de Seguridad Bipartita en Fronteras, facultando a los Estados partes al nombramiento de los mismos y la regulación de los detalles del funcionamiento específico de cada Zona.

Que el Acuerdo Interinstitucional de Organización y Funcionamiento entre el Ministerio de Seguridad de la República Argentina y el Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para el Establecimiento de Zonas de Seguridad Bipartita en Frontera aprobó el “Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Zonas de Seguridad Bipartita en Frontera” entre ambos Ministerios y la promoción de las medidas administrativas internas que correspondan para su aplicación.

Que el artículo V del Anexo I del “Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Zonas de Seguridad Bipartita en Frontera entre el Ministerio de Seguridad de la República Argentina y el Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia”, faculta a los respectivos Ministerios a designar a los funcionarios responsables de las “Secretarías Generales de las Zonas de Seguridad Bipartita en Fronteras”.

Que por el Decreto N° 13/2015 se le atribuyó al MINISTERIO DE SEGURIDAD la competencia para entender en la preservación de la seguridad en Zonas de Frontera.

Que por el Decreto N° 174/2018 se creó la SUBSECRETARÍA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE FRONTERAS atribuyéndole entre sus competencias las de asistir al MINISTERIO DE SEGURIDAD en la seguridad de fronteras y en la coordinación del Sistema de Seguridad de Fronteras, asegurar la presencia del Estado Nacional en la Zona de Seguridad de Frontera y establecer mecanismos de cooperación con organismos nacionales y de los países limítrofes en materia de seguridad de fronteras, proponiendo la firma de los convenios que fueran necesarios.

Que la presente medida no conlleva erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo prescripto por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 13/2015 y 174/2018.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Désígnese al SUBSECRETARIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE FRONTERAS como “SECRETARIO GENERAL DE LAS ZONAS BIPARTITAS EN FRONTERA” de las ZONAS DE SEGURIDAD BIPARTITAS EN FRONTERA con el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

ARTÍCULO 2°: Facúltese al SUBSECRETARIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE FRONTERAS a designar su reemplazante en caso de impedimento o ausencia temporal para el desempeño de la función asignada por el presente.

ARTÍCULO 3°: Deróguese la Resolución N°395-E de fecha 4 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

e. 23/08/2018 N° 61230/18 v. 23/08/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**

Resolución 1/2018

RESOL-2018-1-APN-SECCPP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-33784304- -APN-JGM y la Decisión Administrativa N° 85 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de diciembre de 2015 el gobierno nacional estableció el ordenamiento del conjunto de empresas con mayoría estatal como una de sus iniciativas prioritarias.

Que dicha iniciativa ha tenido impactos positivos tanto en materia financiera, con el aumento de eficiencias y la reducción de las transferencias corrientes del Tesoro a las empresas, como en materia institucional con la aprobación de los Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de Argentina.

Que, en efecto, mediante la Decisión Administrativa N° 85 de fecha 9 de febrero de 2018 se aprobaron los “Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de Argentina (en adelante “Lineamientos”) como ANEXO IF-2018-06684086.APN-MI, con el objetivo de establecer un marco institucional desde el cual promover estándares generales de buen gobierno para las empresas de mayoría estatal.

Que, asimismo, dicha norma estableció que esta SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS coordinará, conjuntamente con los demás organismos competentes, las acciones destinadas a la implementación de la presente medida, pudiendo dictar las normas aclaratorias que resulten pertinentes, al tiempo que la instruyó a llevar adelante las acciones necesarias para promover la amplia difusión de los referidos lineamientos entre las empresas y sociedades alcanzadas, el sector público nacional y la sociedad civil.

Que, del mismo modo, la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) llevó adelante la Revisión del Gobierno Corporativo de las Empresas de Propiedad Estatal de Argentina, aprobando sus miembros dicha revisión y otorgando a Argentina el estatus de “adherente” a la Recomendación de Gobierno Corporativo de las Empresas de Propiedad Estatal de dicha organización.

Que, en este marco, deviene necesario establecer una instancia de asesoramiento que involucre a diferentes áreas de la administración pública nacional con competencia en materia de gobernanza de empresas públicas, con el fin de promover tanto las prácticas de buen gobierno como la adopción de los Lineamientos por parte de las empresas de propiedad estatal mayoritaria.

Que dicha instancia, al igual que la implementación de los “Lineamientos”, deberá tener el menor impacto posible en el gasto público, buscando al mismo tiempo la adopción de mecanismos que hagan efectivo su funcionamiento.

Que la coordinación entre los distintos organismos del sector público contribuye a alcanzar objetivos de política pública de manera eficiente y efectiva, reduciendo los efectos negativos de la duplicidad de funciones y recursos.

Que mediante IF-2018-38928396-APN-DGAJ#JGM la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 85 del 9 de febrero de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Créase, bajo la órbita de esta SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, el COMITÉ ASESOR EN BUEN GOBIERNO DE EMPRESAS DE PROPIEDAD ESTATAL, cuyo objetivo será la promoción de buenas prácticas de gobierno corporativo y la adopción por parte de las empresas de los Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Mayoría Estatal de Argentina, aprobados por Decisión Administrativa N° 85 de fecha 9 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2°. Para la consecución de sus fines, el COMITÉ creado por el artículo 1° de la presente, contará con amplias facultades para requerir de las empresas información relativa al cumplimiento de los estándares establecidos en los “Lineamientos”.

ARTÍCULO 3°. Con frecuencia a determinar por el COMITÉ, las empresas enviarán al primero informes de cumplimiento con los Lineamientos, indicando si las mismas cumplen, y cómo, con sus disposiciones. En los supuestos de no cumplimiento, las empresas explicarán en el mismo informe los motivos de la no adopción de sus disposiciones como así también las acciones a tomar en el futuro para adaptar su gobernanza a dichos Lineamientos.

ARTÍCULO 4°. Invítase a los siguientes órganos y entidades a que designen un representante para que, junto con el suscripto, integren el COMITÉ creado por el artículo 1° de la presente: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN; OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Asimismo, una vez conformado el Comité con los representantes designados, se invitará a un miembro independiente, con carácter ad-honorem para que también lo integre.

ARTÍCULO 5°.- El COMITÉ elaborará y aprobará por consenso su Reglamento de Operación y Funcionamiento.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese Gustavo Sebastián Lopetegui

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 733/2018****RESOL-2018-733-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38415651-APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 17.285 (Código Aeronáutico), 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y 26.451, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Aeronáutico (Ley N° 17.285) rige la aeronáutica civil en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus aguas jurisdiccionales y el espacio aéreo que los cubre, entendiéndosela como el conjunto de actividades vinculadas con el empleo de aeronaves privadas y públicas.

Que, pese a ser una obra jurídica reconocida y fundacional, ha transcurrido medio siglo desde su sanción y, como consecuencia de la evolución del derecho aeronáutico, existen dificultades prácticas para su aplicación.

Que la codificación fue complementada y reglamentada a través de numerosas leyes, decretos y resoluciones que fueron actualizando diferentes aspectos del Código Aeronáutico.

Que, tal como fuera expresado en la necesidad de reforma y unificación del Código Civil y Comercial de la Nación, las reglamentaciones sucesivas a través de décadas produjeron una modificación del ordenamiento lógico y de la estructura de principios y reglas existentes.

Que, en este sentido, el 28 de mayo de 1999 se celebró el “Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional”, aprobado por la Ley N° 26.451.

Que, asimismo, han surgido notables avances y transformaciones en materia de la prestación y organización de servicios aeroportuarios, de navegación aérea, y en cuestiones vinculadas con prácticas y políticas aerocomerciales, que deben regularse en el código de fondo.

Que en estas últimas décadas se han desarrollado instrumentos jurídicos de derecho privado que permiten impulsar, fomentar y desarrollar a la industria, entre ellos, los que permiten optimizar y ampliar las flotas con matrícula argentina, cuya aplicación está vedada para ciertos tipos de aeronaves.

Que, por lo señalado precedentemente, el sistema de derecho público y privado aeronáutico ha sido afectado en las últimas décadas por relevantes transformaciones culturales, técnicas y legislativas, así como también en su interpretación jurisprudencial.

Que, de conformidad con la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), los ministros tienen la función de elaborar y suscribir los proyectos de leyes originados en el Poder Ejecutivo dentro de la materia de su competencia.

Que, por los motivos expuestos, resulta conveniente conformar una COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN DEL CÓDIGO AERONÁUTICO integrada por especialistas de vasta trayectoria y experiencia con carácter “ad honorem”, a fin de actualizar, simplificar y unificar la legislación nacional en materia de derecho público y privado aeronáutico, contemplando las innovaciones en el plano internacional.

Que, asimismo, resulta conveniente la conformación de un CONSEJO CONSULTIVO interdisciplinario de carácter no vinculante y “ad honorem” que represente a toda la comunidad aeronáutica y colabore con la COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN DEL CÓDIGO AERONÁUTICO.

Que, a tal efecto, corresponde instruir a la comisión que se crea por la presente medida para que dicte su reglamento de funcionamiento y el de su consejo consultivo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN DEL CÓDIGO AERONÁUTICO en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE

TRANSPORTE, la que tendrá por objeto la redacción de un anteproyecto de ley tendiente a actualizar, simplificar y unificar la legislación nacional en materia de derecho público y privado aeronáutico, contemplando, a su vez, las innovaciones en el plano internacional. Esta comisión actuará por el plazo de DIEZ (10) meses contados a partir de la fecha en la que quede formalmente constituida, el cual podrá ser prorrogado.

ARTÍCULO 2°.- Designase al Abog. Agustín Eduardo RODRÍGUEZ GRELET (D.N.I. N° 24.473.687) como Presidente de la COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN DEL CÓDIGO AERONÁUTICO, quien se desempeñará con carácter "ad honorem".

Los miembros restantes de la comisión referida serán determinados por actos ulteriores y se desempeñarán con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN DEL CÓDIGO AERONÁUTICO para que conforme un CONSEJO CONSULTIVO, de carácter no vinculante e integración "ad honorem", que reúna a las instituciones y a las personas más idóneas y representativas de la comunidad aeronáutica a fin de colaborar en el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN DEL CÓDIGO AERONÁUTICO para que dicte su reglamento de funcionamiento y el de su CONSEJO CONSULTIVO.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 23/08/2018 N° 61023/18 v. 23/08/2018

**MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD**

Resolución 720/2018

RESOL-2018-720-APN-SECCYC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el EX-2018-16565671-APN-CGD#MC del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Resolución MC N° 212-E/2016, la Resolución MC N° 494-E/2018 de fecha 23 de mayo de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución MC N° 212-E/2016 se aprobó la creación del Programa FESTEJAR, en la órbita de la (EX) DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN, dependiente de la (EX) SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA.

Que a través de la Resolución MC N° 494-E/2018 se determinó que el programa FESTEJAR funcione en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA CREATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, y se aprobó la quinta convocatoria del programa junto a su reglamento técnico de bases y condiciones (IF-2018-21788503-APN-SECCYC#MC).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la citada norma, la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD es la autoridad de aplicación e interpretación del programa, y se encuentra facultada para dictar las normas operativas necesarias para su implementación.

Que, específicamente, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I, apartado 3) de la Resolución MC N° 494-E/2018, se encuentra facultada para designar nominalmente a los integrantes del jurado, respetando las representaciones institucionales establecidas, y para aprobar la selección efectuada por el dicho órgano.

Que el jurado, conformado en los términos de la citada norma, se reunió entre los días 29 de junio y 2 de julio del corriente año, formalizando el acta que forma parte integrante de la presente medida (IF-2018-32255480-APN-DIRNEC#MC).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades delegadas por la Resolución MC N° 494-E/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA Y CREATIVIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase la conformación nominal del jurado correspondiente a la quinta convocatoria del programa FESTEJAR, integrado por los miembros que rubrican el acta que forma parte de la presente medida (IF-2018-32255480-APN-DIRNEC#MC).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la nómina de proyectos seleccionados por el jurado del certamen, de acuerdo con el detalle consignado en el acta citada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y cumplido, archívese. Andrés Gribnicow

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/08/2018 N° 61048/18 v. 23/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 637/2018

RESOL-2018-637-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12320474-APN-ANAC#MTR del Registro de ésta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de bandera brasileña TAM LINHAS AÉREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa, mediante el ejercicio de SIETE (7) frecuencias semanales.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acta de Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de fecha 19 de octubre de 2006 y en el Acta Final de la XVIII Reunión de Consulta sobre Servicios de Transporte Aéreo entre la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 22 de marzo de 2001, que constituyen el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la Autoridad Aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares hacia nuestro territorio.

Que la Empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar los servicios requeridos.

Que por razones de economía en el procedimiento, a fin de evitar el dispendio de recursos que insume la realización de nuevos trámites administrativos similares al presente y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el marco bilateral vigente con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en materia de capacidad, corresponde otorgar la autorización sin especificar las frecuencias y el tipo de equipo de vuelo a utilizar, quedando sujetos los mismos a las limitantes impuestas por la autoridad de bandera del transportador de conformidad con lo convenido a nivel bilateral.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la REPÚBLICA ARGENTINA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa de bandera brasileña TAM LINHAS AÉREAS S.A. para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa.

ARTÍCULO 2°.- La Empresa operará sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 3°.- Antes de iniciar las operaciones, la Empresa deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, libros de a bordo y de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio, base de operaciones y amarre de los equipos de vuelo.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición N° 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex-DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa deberá abstenerse de comercializar y/o promocionar los servicios de transporte aéreo que por la presente resolución se otorgan, tanto por sí como por intermedio de terceros, hasta tanto se encuentre aprobada la programación horaria correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa deberá informar al Departamento de Fiscalización y Fomento dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL el o los correos electrónicos habilitados a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a la Empresa TAM LINHAS AÉREAS S.A.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido archívese Tomás Insausti

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 83/2018

RESOL-2018-83-APN-SAYBI#MA

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-28390696--APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y 22 de fecha 30 de enero de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por Resolución N° 392, de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que la empresa TREBOL PAMPA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-70722744-9), Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° E-0123-a-C, con domicilio en la Ruta Provincial 22, Km 5, de la Localidad de Estación Yuquerí, Departamento de Concordia, Provincia de ENTRE RÍOS y Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (R.E.N.S.P.A) N° 07.002.0.90038/00, N° 07.004.0.90042/00, emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "NARANJAS FRESCAS", para las marcas: "Pampa", "Trebol", "Yukisol", "Oro Verde", "Fina", "Baby", "Tres Estrellas", "Egsa", "SM Fruit" y "Unifrutti".

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "NARANJAS FRESCAS", aprobado por la Resolución N° 22 de fecha 30 de enero de 2012, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA..

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa TREBOL PAMPA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-70722744-9), Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° E-0123-a-C, con domicilio en la Ruta Provincial 22, Km 5, de la Localidad de Estación Yuquerí, Departamento de

Concordia, Provincia de ENTRE RÍOS y Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (R.E.N.S.P.A) N° 07.002.0.90038/00, N° 07.004.0.90042/00, emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el producto: "NARANJAS FRESCAS", para las marcas: "Pampa", "Trebol", "Yukisol", "Oro Verde", "Fina", "Baby", "Tres Estrellas", "Egsa", "SM Fruit" y "Unifrutti", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 22 de fecha 30 de enero de 2012, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que, como Anexo registrado con el N° IF-2018-29429968-APN-DGC#MA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/08/2018 N° 61079/18 v. 23/08/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 494/2018

RESOL-2018-494-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO: los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 87 de fecha 2 de febrero de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y el Expediente electrónico EX-2018-32387790-APN-SSGD#MM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, estableciendo entre sus competencias, las de definir e implementar el Plan de Modernización de la Administración Pública Nacional, su administración central y descentralizada y ejercer funciones como autoridad de aplicación del mismo, de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia; de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional; y de proponer diseños en los procedimientos administrativos que propicien su simplificación, transparencia y control social y elaborar los desarrollos informáticos correspondientes.

Que el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan Nacional de Modernización del Estado, instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante del bien común.

Que el aludido Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados, lo que supone promover una gestión ética y transparente, articulando la acción del sector público con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los de entender en el diseño, implementación, definición de estándares y monitoreo de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Portal Web General "argentina.gob.ar" y las aplicaciones móviles del Sector Público Nacional, y coordinar el desarrollo de portales de Internet

y aplicaciones móviles; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”; entender en el diseño, implementación, monitoreo y prestación de los servicios digitales del Estado; supervisar la implementación de proyectos de mejora, capacitación e innovación en la atención al ciudadano en los canales -presencial, telefónico, digital- de atención al público del Sector Público Nacional; entre otros.

Que el Decreto N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultar dichos servicios, solicitar turnos y acceder a información mediante diversos canales.

Que el mencionado Decreto N° 87/2017 faculta al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas operativas, aclaratorias, y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado decreto y a elaborar los planes, protocolos, cronogramas de implementación, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que a los fines de brindar servicios públicos de calidad y seguros resulta necesario crear los NIVELES DE ACCESO AL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO, con el objetivo de otorgar distintos niveles de acceso al Perfil Digital del Ciudadano, según los trámites o servicios del Estado con los que el usuario quiera interactuar, con la única finalidad de proteger la información de carácter personal y/o sensible.

Que en virtud de los fines mencionados y a efectos de proteger los datos personales de los ciudadanos, resulta necesario aprobar el PROCESO DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DEL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO.

Que asimismo y a los fines de lograr una administración pública ágil, eficiente y al servicio de las personas, se propicia crear la MESA DE AYUDA DE MI ARGENTINA, como punto de contacto para resolución de dudas, consultas y problemas relacionados con el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”, mejorando así la calidad de la atención.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 87/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase los NIVELES DE ACCESO AL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO que como ANEXO I (IF-2018-38361102-APN-SSGD#MM) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PROCESO DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DEL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO que como ANEXO II (IF-2018-38361163-APN-SSGD#MM) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Créase la MESA DE AYUDA DE MI ARGENTINA en la órbita de la COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la cual entrará en funcionamiento a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La MESA DE AYUDA DE MI ARGENTINA brindará apoyo en línea acerca de la utilización, acceso y funcionamiento del Perfil Digital de Ciudadano “Mi Argentina”, siendo el único punto de contacto a través del cual se canalicen y resuelvan las consultas y necesidades relativas a la Plataforma mencionada.

ARTÍCULO 5°.- Deléguese en la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN la facultad de dictar las normas operativas, aclaratorias, interpretativas y complementarias a la presente Resolución, como asimismo los procedimientos y cronogramas necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**Resolución 275/2018****RESOL-2018-275-APN-ACUMAR#MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente 2018-36769931-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, el Decreto PEN N° 1172/2003, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley N° 26.168 en su artículo 5° otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que a su vez, la precitada Ley dispone que las facultades, poderes y competencias de ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que el 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó sentencia en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)", mediante la cual ordenó a la ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con el objetivo, de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, la recomposición del ambiente y la prevención de daños.

Que en dicha sentencia la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, como parte del Plan exigido a la Autoridad de Cuenca, obligó a determinar la población en riesgo.

Que en el mismo sentido, tanto los Juzgados a cargo de la ejecución de la sentencia de la Corte como el Cuerpo Colegiado, han solicitado a ACUMAR la confección de un mapa de riesgo para la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que en relación al Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA 2016) de la Cuenca Matanza Riachuelo, el Mapa de Riesgo Ambiental se vincula principalmente con las líneas de acción: "villas y asentamientos precarios" y "ordenamiento ambiental del territorio".

Que en ese sentido, la Dirección de Ordenamiento Territorial, con el objetivo de desarrollar una herramienta que permita identificar, localizar, cuantificar y cualificar el riesgo ambiental en la cuenca hidrográfica Matanza Riachuelo ha desarrollado el Mapa de Riesgo Ambiental.

Que el objetivo de dicho Mapa es identificar áreas prioritarias de intervención a partir del análisis de variables representativas de la situación de vulnerabilidad social y las amenazas ambientales a nivel de radio censal y de las Urbanizaciones Emergentes (UREM), es decir, las villas, asentamientos y conjuntos habitacionales.

Que el Mapa de Riesgo Ambiental se constituye en una herramienta de gestión territorial de vital importancia para la detección de áreas que presenten -en forma relativa- mayor riesgo, a efectos de orientar con un alto grado de efectividad la toma de decisiones para la aplicación de planes, programas y proyectos, tendientes a mejorar la calidad de vida de la población de la Cuenca y, especialmente de la población más vulnerable.

Que en ese contexto, y a fin de promover la toma de decisiones informada sobre las intervenciones en la Cuenca Matanza Riachuelo, con el fin de prevenir, reducir y mitigar el riesgo ambiental, la Dirección de Ordenamiento Territorial ha elaborado el documento de consulta "Identificación de áreas prioritarias para intervenciones en la Cuenca Matanza Riachuelo. Análisis de riesgo ambiental" para ser sometido a Audiencia Pública.

Que de esta manera, la participación social y comunitaria, se configura como un modo de enriquecer de forma permanente los proyectos de diversas temáticas abordadas por el organismo, como así también, generar un ámbito de acceso a la información y control de la ciudadanía.

Que el Decreto N° 1172/2003 aprobó en su artículo 1°, el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas.

Que el Reglamento citado es de aplicación en las audiencias públicas convocadas en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo, el referido reglamento en su artículo 3° dispone que la Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión, promoviendo así una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. - Convócase a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación a la: "IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA INTERVENCIONES EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO- ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL".

ARTÍCULO 2°. - La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2018 a las nueve (9:00) horas en el Aula Magna de la Universidad de Lanús, ubicada en 29 de septiembre 3901, de la Localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, observando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°. - Designase a la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, como Área de Implementación con facultades para adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten necesarias para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia.

ARTICULO 4°. - Los interesados en participar en la Audiencia Pública, sean personas humanas o jurídicas, deberán inscribirse a partir del día 6 de septiembre al 18 de septiembre de 2018 inclusive, en la página web de la ACUMAR (<http://www.acumar.gov.ar/>) donde también podrán tomar vista del expediente. La inscripción será libre y gratuita, y se realizará a través del formulario que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, el cual estará disponible para su carga online en la página web antes citada durante los días precedentemente mencionados. En dicho formulario, los participantes informarán el orador designado y detallarán brevemente el contenido de la exposición a realizar en relación al documento de consulta: "IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA INTERVENCIONES EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO- ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL", el cual estará disponible en la página web citada. En caso de que algún interesado requiera asistencia para realizar la inscripción on line, podrá acercarse a la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR sita en la calle Esmeralda N° 255 Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO 5°. - Los representantes de personas humanas o jurídicas que deseen participar de la Audiencia Pública deberán presentar copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual acrediten el carácter invocado, antes del cierre de la inscripción en la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR, sita en la calle Esmeralda N° 255, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas, caso contrario no se tendrán por inscriptos.

ARTÍCULO 6°. - El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en el lugar donde se lleve a cabo la Audiencia Pública y en la página web de la ACUMAR, VEINTICUATRO (24) horas antes de la realización de la Audiencia Pública. El mismo incluirá:

- a. La nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados;
- b. Breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes;
- c. El orden y tiempo de las alocuciones previstas;
- d. El nombre y cargo de quien presidirá y coordinará la Audiencia.

ARTICULO 7°. - Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública tienen carácter consultivo no vinculante.

ARTICULO 8°. - Designase como Presidente de la Audiencia Pública a la Presidenta de la ACUMAR Lic. Dorina Bonetti.

ARTICULO 9°.- En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, elevar a la PRESIDENCIA de la ACUMAR el Informe Final y efectuar la publicación ordenada, conforme lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de Audiencias Públicas.

ARTÍCULO 10.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final, la ACUMAR procederá a adoptar una resolución sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el artículo 38 del Reglamento General de Audiencias Públicas.

ARTÍCULO 11.- Apruébase el proyecto de convocatoria de la Audiencia Pública, el que como ANEXO II (IF-2018-37656441APN-CPS#ACUMAR) forma parte integrante de la presente, el que será publicado durante DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página web de la ACUMAR (<http://www.acumar.gob.ar/>).

ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dorina Bonetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/08/2018 N° 61336/18 v. 23/08/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 346/2018

RESOL-2018-346-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.0.1: "Licenciamiento de Instalaciones Clase I"; la Norma AR 5.7.1: "Cronograma de la Documentación a presentar antes de la Operación de un Acelerador de Partículas"; la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR N° 496/15; lo solicitado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo actuado por la SECRETARÍA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley citada en el VISTO establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) tiene a su cargo la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear.

Que el Artículo 16, Inciso a) de la mencionada Ley dispone que la ARN tiene la facultad de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los procesos de licenciamiento de instalaciones Clase I con ciclotrón y radiofarmacia, es necesario implementar modificaciones a lo establecido en la Resolución del Directorio de la ARN N° 496/15 a los fines de armonizar los procesos de licenciamiento aplicables a instalaciones Clase I.

Que esta armonización de procesos de licenciamiento alcanza a las instalaciones con ciclotrón y radiofarmacia que inicien su proceso de licenciamiento a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

Que resulta adecuado que las instalaciones con ciclotrón y radiofarmacia que iniciaron sus procesos de licenciamiento en el marco de lo establecido en la Resolución de Directorio de ARN N° 496/15 y cuyos procesos no se han visto suspendidos formalmente ante esta ARN, continúen su licenciamiento en el citado marco.

Que los requerimientos de seguridad radiológica establecidos por esta ARN no se encuentran sujetos a modificaciones.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y ASUNTOS JURÍDICOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso a) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de julio de 2018 (Acta N° 26),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto los términos establecidos en la Resolución de Directorio de la ARN N° 496/15 para instalaciones con ciclotrón y radiofarmacia que inicien su proceso de licenciamiento a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente los términos establecidos en la Resolución de Directorio de ARN N° 496/15 para instalaciones con ciclotrón y radiofarmacia que hayan iniciado su proceso de licenciamiento en ese marco y cuyos procesos de licenciamiento no se vean suspendidos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Ana Maria Larcher

e. 23/08/2018 N° 61199/18 v. 23/08/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 347/2018

RESOL-2018-347-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.0.1. "Licenciamiento de instalaciones Clase I", la Norma AR 0.11.1. "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", las Resoluciones del Directorio de la ARN N° 543/16 y 661/17, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) tiene a su cargo la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear.

Que el Artículo 16 Inciso a) de la mencionada Ley dispone que la ARN tiene la facultad de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que la ARN emitió la Licencia de Operación de la instalación Clase I denominada PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACIÓN IONICS mediante Resolución de Directorio N° 543/16, y la Licencia de Puesta en Marcha de la instalación Clase I denominada PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACIÓN IONICS - UNIDAD RADIANTE II mediante Resolución de Directorio N° 661/17, cuya Entidad Responsable en ambos casos es IONICS S.A.

Que el proceso de licenciamiento de instalaciones que se desprende de la Norma AR 0.0.1. "Licenciamiento de Instalaciones Clase I" implicó Licencia de Construcción y de Puesta en Marcha de la Instalación Clase I denominada PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACIÓN IONICS - UNIDAD RADIANTE II en forma paralela a la Licencia de Operación de la Instalación Clase I denominada PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACIÓN IONICS, integrando una única Licencia de Operación para ambas Unidades Radiantes al momento en que la Unidad Radiante II alcance el estado de Operación, considerando el diseño que integra en una única sala de control las consolas de cada una de las Unidades Radiantes, según lo establecido en el Artículo 16 de la citada Licencia de Puesta en Marcha donde se enuncia que "la Puesta en Marcha finalizará con una etapa pre-operacional en la que ambas Unidades Radiantes estarán operando. En esta etapa el plantel de operación completará su capacitación para obtener sus Autorizaciones Específicas en el marco del proceso que culminará con una Licencia de Operación que incluirá las dos unidades radiantes".

Que el proceso de licenciamiento de personal que se desprende de la Norma AR 0.11.1. "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I" implica lo establecido en el Artículo 23 de la Licencia de Puesta en Marcha de la instalación Clase I denominada PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACIÓN IONICS - UNIDAD RADIANTE II donde se enuncia que "al finalizar la Puesta en Marcha se evaluará conforme al procedimiento de acreditación de la capacitación específica vigente, si el personal del plantel de operaciones está en condiciones de obtener las Autorizaciones Específicas para la operación de una instalación con dos unidades radiantes operativas".

Que el Artículo 16 de la Licencia de Operación de la instalación Clase I denominada PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACIÓN IONICS establece que “El personal de la Instalación que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Específica vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación. Todas las posiciones licenciables del Organigrama de Operación deben estar cubiertas por personal con Autorización Específica vigente”.

Que se encuentra próximo el vencimiento de las Autorizaciones Específicas del personal de la instalación Clase I denominada PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACIÓN IONICS, y que el mismo se encuentra finalizando su entrenamiento en el trabajo bajo supervisión para la operación conjunta de ambas Unidades Radiantes en el marco de una única Licencia de Operación.

Que en el contexto descripto en el párrafo anterior, no resulta conveniente renovar las Autorizaciones Específicas del personal en el marco de la Licencia de Operación de la instalación Clase I denominada PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACIÓN IONICS, dado que los aspectos de licenciamiento de personal se encuentran cubiertos por el entrenamiento bajo supervisión en curso en el marco de la Licencia de Puesta en Marcha de la instalación Clase I denominada PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACIÓN IONICS - UNIDAD RADIANTE II, tendiendo a la operación conjunta de ambas Unidades Radiantes en el marco de una Licencia de Operación única, y a que el personal cuente con Autorizaciones Específicas cuyo alcance contemple dicha operación conjunta.

Que los requerimientos de seguridad radiológica establecidos por esta ARN no se encuentran sujetos a modificaciones.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la Presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de agosto de 2018 (Acta N° 29),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto los términos establecidos en el Artículo 16 del Anexo a la Resolución de Directorio de la ARN N° 543/16, a partir de la firma del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese y archívese. Ana Maria Larcher

e. 23/08/2018 N° 61192/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 347/2018

RESOL-2018-347-APN-INASE#MA

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

Visto el Expediente EX-2018-31565149- -APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la CÁMARA DE SEMILLERISTAS DE LA BOLSA DE CEREALES, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la realización de la 9na. Edición de BUENOS AIRES SEED CONVENTION – BASC2018 que se llevará a cabo los días 15 y 16 de noviembre de 2018 en el Alvear Art Hotel, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que el workshop tiene como objetivo que los participantes exploren diversas oportunidades de negocios, intercambien información de mercado y amplíen sus redes de contacto y estos temas son de interés para la Institución.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la realización de la 9na. Edición de BUENOS AIRES SEED CONVENTION – BASC2018 que se llevará a cabo los días 15 y 16 de noviembre de 2018 en el Alvear Art Hotel, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 23/08/2018 N° 60957/18 v. 23/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 125/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37624055-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.714, 27.160, 27.426, 27.431 y sus modificatorias, los Decretos N° 110/2018 de fecha 7 de febrero de 2018, N° 702/2018 de fecha 26 de julio de 2018 y N° 723/2018 de fecha 3 de agosto de 2018, la Resolución D.E.-N N° 61 de fecha 12 de abril de 2018, y la Resolución SSS N° 10 de fecha 3 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 27.160 dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Ley N° 27.431 modificó el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160, determinando que el cálculo de la movilidad se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se basará en un setenta por ciento (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), conforme la fórmula que se aprueba en el Anexo de la presente ley, y se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que el artículo 4° del Decreto N° 110/2018 determina que esta Administración, según las facultades otorgadas por el artículo 3° de la Ley N° 27.160 y su modificatoria, actualizará los montos de las asignaciones familiares y los rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro a partir del 1° de marzo de 2018, aplicando la movilidad conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 702/2018 estableció los límites mínimo y máximo de ingresos aplicables a los beneficiarios de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, que serán de UNA (1) vez la base imponible mínima previsional prevista en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, y de PESOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE (\$83.917.-), respectivamente.

Que el artículo 4° del mismo plexo normativo determina que el límite mínimo de ingresos previsto no resulta aplicable a los beneficiarios de la Prestación por Desempleo establecida en la Ley N° 24.013.

Que el artículo 1° del Decreto N° 723/2018 suspendió por el plazo de 30 (TREINTA) días, la aplicación de las modificaciones sobre las zonas diferenciales que regulan el pago de montos especiales de asignaciones familiares, previstas en el Decreto N° 702/2018.

Que la Resolución N° 61/2018 modificó el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/15, en el sentido de que la movilidad establecida por la Ley N° 27.160 será de aplicación: a) Para las asignaciones familiares de pago mensual que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; b) para las asignaciones familiares de pago extraordinario por los hechos generadores que se produzcan a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; c) para las asignaciones universales que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Que el artículo 1° de la Resolución SSS N° 10/2018 determina que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de septiembre de 2018 es de 6,68% (SEIS COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

Que mediante Nota N° NO-2018-37597586-ANSES-DPR#ANSES, la Dirección Previsional dependiente de la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos de esta ANSES, informó que la base mínima para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), aplicable a partir del mes de septiembre de 2018 es de \$3.004,25 (TRES MIL CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741, de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto N° 58, de fecha 10 de diciembre de 2015, y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.160.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El valor de la movilidad prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.160 y sus modificatorias, correspondiente al mes de septiembre de 2018, es de 6,68% (SEIS CON SESENTA Y OCHO POR CIENTO), conforme lo previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241.

ARTÍCULO 2°.- El tope mínimo, los rangos y montos de las Asignaciones Familiares y Universales contempladas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias a partir de septiembre de 2018, serán los que surgen de los Anexos I (IF-2018-40076083-ANSES-DGDNYP#ANSES), II (IF-2018-40076681-ANSES-DGDNYP#ANSES), III (IF-2018-40085714-ANSES-DGDNYP#ANSES), IV (IF-2018-40086172-ANSES-DGNDYP#ANSES), V (IF-2018-40086744-ANSES-DGDNYP#ANSES) y VI (IF-2018-40087166-ANSES-DGDNYP#ANSES) que forman parte de la presente, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3°.- Cuando por aplicación del índice de movilidad y del coeficiente establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27.160, el monto de las Asignaciones Familiares y Universales y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulte con decimales, se aplicará redondeo de los decimales al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS

Y

**SECRETARÍA DE HACIENDA
DEUDA PÚBLICA**

Resolución Conjunta 13/2018

RESFC-2018-13-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

Visto el expediente EX-2018-40103487-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en su planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de marzo de 2019 a doscientos tres (203) días de plazo.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que en esta oportunidad se considera conveniente establecer algunas excepciones a esas normas de procedimiento a fin de evitar prorratesos en el Tramo no Competitivo y optimizar la participación de los inversores en la licitación de los instrumentos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento y Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 32 de la ley 27.431 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de marzo de 2019, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses un mil millones (VNO USD

1.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas por artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), excepto que se establecerá un precio máximo, dejándose de lado la restricción de adjudicar en el tramo no competitivo un monto máximo del cien por ciento (100%) del monto adjudicado en el Tramo Competitivo, con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 24 de agosto de 2018.

Fecha de vencimiento: 15 de marzo de 2019.

Plazo: Doscientos tres (203) días.

Moneda de denominación y pago: Dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: Pesos o dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa Institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 23/08/2018 N° 61387/18 v. 23/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4988/2018

RESOL-2018-4988-APN-ENACOM#MM - FECHA 17/8/2018 - ACTA 36

EXPAFSCA 261/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-57130220-5) en el Registro de Servicios TIC, la prestación Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de BELL VILLE, provincia de CÓRDOBA. 2.- Comunicar a la licenciataria que, a los fines de la preservación de condiciones competitivas, la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA deberá: a) Conformar una unidad de negocios a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada. b) Mantener una contabilidad separada entre las prestaciones correspondientes al servicio cuya licencia se solicita. c) No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales provistos a través de la red de acceso a los hogares con ninguno de los servicios públicos de distribución de energía, gas y/o agua corriente que ofrezca actualmente o pudiera ofrecer en el futuro en dicha localidad. d) Garantizar a los competidores en los servicios licenciados, el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con los que cuenta, así como a todo operador que lo solicite, para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes. 3.- Comunicar a la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de BELL VILLE, provincia de CÓRDOBA. 4.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 5.- Notifíquese al interesado. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 23/08/2018 N° 61016/18 v. 23/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4997/2018

RESOL-2018-4997-APN-ENACOM#MM - FECHA 17/8/2018 - ACTA 36

EXPCNC 608/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa OGANGI DE ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-70912334-9), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa OGANGI DE ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Llamadas Masivas y Audiotexto. 3.- La presente Licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones, contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 23/08/2018 N° 61017/18 v. 23/08/2018



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 171/2018 DI-2018-171-APN-SSCI#MP

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° S01:0121566/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país diversos artefactos eléctricos, la obligación de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la entonces Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido a “etiquetado de eficiencia energética de los motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive, y los motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62409:2014 (motores de inducción monofásico) o Norma 62405:2012 (motores de inducción trifásicos)”, respectivamente.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la Autoridad de Aplicación.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto, el LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Nacional solicitó su reconocimiento para desempeñarse como laboratorio de ensayos en materia de “Motores de Inducción Trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive (alcance parcial) con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”, en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Disposición N° 230/15 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que, en las Actas de Evaluación de Laboratorios de Ensayos de fechas 4 de enero (a fojas 99/100), 18 de abril (a fojas 106), 7 de julio (a fojas 157/159), 28 de diciembre (a fojas 256/258) todas del año 2017, y de fecha 19 de marzo de 2018 (a fojas 276/277), todas obrantes al expediente de la referencia, mediante las cuales el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento del LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Argentina para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos en aplicación del régimen mencionado en materia de “Motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive (alcance parcial), con excepción de los motores trifásicos en 1.000 rpm que tengan potencias superiores a 18.5KW, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 76 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses para la obtención del certificado de acreditación a los efectos de conservar el reconocimiento obtenido, especificándose que dicho plazo se contará a partir de la fecha en que se reúnan DOS (2) condiciones, el reconocimiento por la autoridad, y la entrada en vigencia del respectivo régimen de certificación para el que fuera reconocido.

Que, conforme exige la legislación, el causante ha presentado la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, obrante a fojas 280/286 del expediente citado en el Visto, siendo aprobado sin observaciones por la Dirección de Políticas de Comercio Interior y Competencia dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en atención al cambio normativo introducido por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y por la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, se dictó la Resolución N° 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de la cual se delegaron en la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR las competencias referidas a la Ley N° 22.802.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 22.802, por el Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y por el Artículo 6° de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Resolución N° 286/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Nacional a los efectos de la realización de ensayos en materia de “Etiquetado de Eficiencia Energética de los Motores de Inducción Trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive (alcance parcial), con excepción de los motores trifásicos en 1.000 rpm que tengan potencias superiores a 18.5KW, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”, en aplicación de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la entonces Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de lo establecido por el inciso d) del Artículo 3° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, presentado por el LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Es condición para mantener el reconocimiento mencionado, que la entidad alcanzada acredite ante la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el respectivo certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

e. 23/08/2018 N° 61098/18 v. 23/08/2018

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Disposición 38/2018

DI-2018-38-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-32127852-APN-DNCH#MS del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 36 de fecha 5 de noviembre de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Oftalmología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 36 de fecha 5 de noviembre de 2010 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Oftalmología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Oftalmología ha realizado la evaluación de la residencia de Oftalmología de la institución Instituto Oftalmológico de Buenos Aires (OFTALMOS) (C.A.B.A.), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Oftalmología de la institución Instituto Oftalmológico de Buenos Aires (OFTALMOS) (C.A.B.A.).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Oftalmología de la institución Instituto Oftalmológico de Buenos Aires (OFTALMOS) (C.A.B.A.), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Oftalmología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La Residencia Médica de Oftalmología de la institución Instituto Oftalmológico de Buenos Aires (OFTALMOS) (C.A.B.A.) deberá:

- a. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015) y a las Resoluciones Ministeriales N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación.
- b. Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo durante la Residencia, según Disposición Ministerial N° 104/2015.
- c. Incrementar las oportunidades de los residentes de realizar procedimientos quirúrgicos acorde a la especialidad.
- d. Incluir en el Programa de Formación y garantizar el cumplimiento de las rotaciones por Neurooftalmología e Infectología, así como las que figuran en el Programa de la Residencia.
- e. Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en Resolución Ministerial N° 1993/2015.
- f. Reducir y adecuar la cantidad de Guardias del 1° año de la Residencia, según lo establecido en Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).
- g. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el trascurso de la Residencia.
- h. Fortalecer la integración de contenidos Teórico – Quirúrgico de la Especialidad dentro del marco de la Residencia, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- i. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y las rotaciones, así como el registro de las cirugías realizadas por los mismos, que resulten accesibles para el análisis, según lo establecido en Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

ARTICULO 3°.- La Residencia Médica de Oftalmología de la institución Instituto Oftalmológico de Buenos Aires (OFTALMOS) (C.A.B.A.), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 23/08/2018 N° 61052/18 v. 23/08/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 1242/2018

DISFC-2018-1242-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, lo opinado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código IGS) fue adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI) mediante la Resolución A.741(18), el cual adquirió carácter obligatorio el 1 de julio de 1998, a través de la entrada en vigor del capítulo IX del Convenio SOLAS, ratificado por Ley N° 22.079, titulado "Gestión de la seguridad operacional de los buques"; constituyéndose en una norma internacional para garantizar la seguridad a bordo y que se eviten tanto las lesiones personales o pérdidas de vidas humanas como los daños al medio ambiente y a los bienes.

Que en el marco de la referida resolución de la Asamblea de la OMI, la cual resulta aplicable a todos los buques, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el Convenio sobre el trabajo en el sector de la pesca N° 188 (C 188), ratificado por Ley N° 26.669, instando a los Estados a promover legislación que exija el establecimiento de sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo a bordo de los buques pesqueros.

Que la resolución MSC.273(85), que entrara en vigor el 1 de julio de 2010, enmendando el Código IGS, introduce como requisito obligatorio para las compañías evaluar todos los riesgos identificados para sus buques, su personal y el medio ambiente, y tomar las oportunas precauciones.

Que conforme a la resolución MSC.428(98), todo sistema de gestión de la seguridad aprobado debería tener en cuenta la gestión de los riesgos cibernéticos, de conformidad con los objetivos y prescripciones funcionales del Código IGS para salvaguardar el transporte marítimo ante las amenazas y vulnerabilidades cibernéticas actuales y emergentes, a más tardar en la primera verificación anual del Documento de Cumplimiento de la Compañía después del 1 de enero de 2021.

Que el Artículo 26 de la Constitución Nacional establece la libertad de navegación, para todas las banderas, de sus ríos interiores, "con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la autoridad nacional".

Que concordante con lo expresado, procede disponer la aplicación de las aludidas normas a todos los buques que naveguen u operen en aguas navegables de la Nación, sean ellos de bandera nacional o extranjera.

Que mediante Decreto N° 111/2006 se incorpora al Título 2 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), el Capítulo 6 de "Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y para la Prevención de la Contaminación", debiendo la Prefectura reglamentar qué buques o artefactos navales deberán implantar y mantener un sistema de gestión de la seguridad (SGS).

Que la manera más eficaz de prevenir los siniestros marítimos y la contaminación del mar por los buques consiste en el dictado de normas regulatorias que implanten el precitado código en el ámbito nacional, procurando la simplificación administrativa y normativa.

Que la Asesoría Jurídica de la Institución ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que el proyecto no presenta objeciones desde el punto de vista reglamentario, conforme lo establece la publicación R.I. PNA 3-001 "Reglamento de Publicaciones".

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina".

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la Ordenanza N° 5-18 (DPSN) del Tomo 2 "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE" titulada "NORMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (NGS)", que se adjunta como Anexo (IF-2018-39387107-APN-DICO#PNA) y que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Para compañías y buques certificados, la presente Ordenanza entrará en vigencia transcurridos TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, mientras que para las nuevas compañías y buques lo hará transcurridos los CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTÍCULO 3°.- DERÓGANSE las Ordenanzas N° 11-97 (DPSN) del TOMO 2 "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE" y N° 8-97 (DPSN) del TOMO 3 "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE".

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y actualización de la Ordenanza antes mencionada, en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina. Posteriormente, corresponderá su archivo en el Departamento Organización y Desarrollo como antecedente. E/E Ernesto Miguel Klocker- Alejandro Raúl Rajruj - Eduardo Rene Scarzello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.prefecturanaval.gov.ar

e. 23/08/2018 N° 61414/18 v. 23/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

Disposición 329/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el EX-2018-00072873-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone designar a la Contadora Pública Flavia Griselda BUGUEYRO en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Ushuaia, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Sección Verificaciones de la mencionada Agencia.

Que por otra parte, propone designar a la Abogada Gabriela Mariel FALASCA en el carácter de Jefa Interina de la Oficina Jurídica de la Agencia citada precedentemente.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de las agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Flavia Griselda BUGUEYRO	27233887493	Jefe de seccion fiscalizacion y operativa aduanera - SEC. VERIFICACIONES (AG USHU)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA USHUAIA (DI RCRI)
Abgda. Gabriela Mariel FALASCA	27282313702	Abogado - OF. JURIDICA (AG USHU)	Jefe de oficina Int. - OF. JURIDICA (AG USHU)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Facundo Rocha

e. 23/08/2018 N° 61047/18 v. 23/08/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 7759/2018

DI-2018-7759-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2018

VISTO el EX-2018-29863408-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que

establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 7° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que “los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán: a) funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos; b) disponer de locales e instalaciones adecuados a la naturaleza de los productos a fabricar o fraccionar; c) disponer de equipos y elementos de prueba normalizados para el ensayo, contralor y conservación de los productos; e) asegurar condiciones higiénico-sanitarias de acuerdo con las necesidades y requisitos de los procesos de elaboración o fraccionamiento; f) respecto a las drogas que determine la reglamentación del presente, llevar los libros de fabricación, control y egreso y protocolos por partida, conservando la documentación, y suministrar al Ministerio de Salud y Acción Social información sobre existencias y egresos; g) entregar únicamente drogas o medicamentos a personas físicas ideales habilitadas para su utilización, tenencia, o expendio al público, tomando en todos los casos los recaudos necesarios que justifiquen su destino asegurado”.

Que esta Administración Nacional, a través de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA, lleva el registro de Inscripción de Establecimientos, identificándolos por un número de Legajo que se asigna en el proceso de habilitación.

Que la referida Dirección viene realizando un control sistemático de legajos inscriptos en el Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional, que no registran desde hace varios años, ninguna actividad en el rubro que oportunamente fueran habilitados, y no poseen productos inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) vigentes.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información precisa sobre los establecimientos habilitados y sus productos inscriptos en el REM.

Que la firma ALET LABORATORIOS S.A.I.C.I. y E., con domicilio en la calle Dorrego N° 1068, Villa Zagala, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se encuentra habilitada en el Registro de Inscripción de Establecimientos, como “Importadora y Exportadora de especialidades medicinales y de drogas y productos químicos en carácter de usuaria” bajo el Legajo N° 6724; no está incluida en el VNM ni posee productos inscriptos y vigentes en el REM, al día de la fecha.

Que las bajas de estas habilitaciones permitirán un mejor ordenamiento del Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional.

Que corresponde proceder a la baja de la habilitación en cuestión por no realizar ninguna actividad vinculada con el rubro asignado oportunamente.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma ALET LABORATORIOS S.A.I.C.I. y E., con domicilio en la calle Dorrego N° 1068, Villa Zagala, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, como “Importadora y Exportadora de especialidades medicinales y de drogas y productos químicos en carácter de usuaria” bajo el Legajo N° 6724.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y al Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 7764/2018****DI-2018-7764-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2018

VISTO el EX-2018-29870694-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 7° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que “los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán: a) funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos; b) disponer de locales e instalaciones adecuados a la naturaleza de los productos a fabricar o fraccionar; c) disponer de equipos y elementos de prueba normalizados para el ensayo, contralor y conservación de los productos; e) asegurar condiciones higiénico-sanitarias de acuerdo con las necesidades y requisitos de los procesos de elaboración o fraccionamiento; f) respecto a las drogas que determine la reglamentación del presente, llevar los libros de fabricación, control y egreso y protocolos por partida, conservando la documentación, y suministrar al Ministerio de Salud y Acción Social información sobre existencias y egresos; g) entregar únicamente drogas o medicamentos a personas físicas ideales habilitadas para su utilización, tenencia, o expendio al público, tomando en todos los casos los recaudos necesarios que justifiquen su destino asegurado”.

Que esta Administración Nacional, a través de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA, lleva el registro de Inscripción de Establecimientos, identificándolos por un número de Legajo que se asigna en el proceso de habilitación.

Que la referida Dirección viene realizando un control sistemático de legajos inscriptos en el Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional, que no registran desde hace varios años, ninguna actividad en el rubro que oportunamente fueran habilitados, y no poseen productos inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) vigentes.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información precisa sobre los establecimientos habilitados y sus productos inscriptos en el REM.

Que la firma QUÍMICA FARMACÉUTICA PLATENSE S.A.I.C., con domicilio en la calle José Barros Pazos N° 5531, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra habilitada en el Registro de Inscripción de Establecimientos, como “Importadora y Exportadora” bajo el Legajo N° 6267; no está incluida en el VNM ni posee productos inscriptos y vigentes en el REM, al día de la fecha.

Que las bajas de estas habilitaciones permitirán un mejor ordenamiento del Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional.

Que corresponde proceder a la baja de la habilitación en cuestión por no realizar ninguna actividad vinculada con el rubro asignado oportunamente.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma QUÍMICA FARMACÉUTICA PLATENSE S.A.I.C., con domicilio en la calle José Barros Pazos N° 5531, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como "Importadora y Exportadora" bajo el Legajo N° 6267.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y al Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 23/08/2018 N° 61076/18 v. 23/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7765/2018

DI-2018-7765-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2018

VISTO el EX-2018-29876324-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 7° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que "los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán: a) funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos; b) disponer de locales e instalaciones adecuados a la naturaleza de los productos a fabricar o fraccionar; c) disponer de equipos y elementos de prueba normalizados para el ensayo, contralor y conservación de los productos; e) asegurar condiciones higiénico-sanitarias de acuerdo con las necesidades y requisitos de los procesos de elaboración o fraccionamiento; f) respecto a las drogas que determine la reglamentación del presente, llevar los libros de fabricación, control y egreso y protocolos por partida, conservando la documentación, y suministrar al Ministerio de Salud y Acción Social información sobre existencias y egresos; g) entregar únicamente

drogas o medicamentos a personas físicas ideales habilitadas para su utilización, tenencia, o expendio al público, tomando en todos los casos los recaudos necesarios que justifiquen su destino asegurado”.

Que esta Administración Nacional, a través de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA, lleva el registro de Inscripción de Establecimientos, identificándolos por un número de Legajo que se asigna en el proceso de habilitación.

Que la referida Dirección viene realizando un control sistemático de legajos inscriptos en el Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional, que no registran desde hace varios años, ninguna actividad en el rubro que oportunamente fueran habilitados, y no poseen productos inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) vigentes.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información precisa sobre los establecimientos habilitados y sus productos inscriptos en el REM.

Que la firma JOHN WYETH LABORATORIOS S.A. representante de AYERST LABORATORIES INC. y LEDERLE LABORATORIES DIVISIÓN DE AMERICAN CYANAMID, con domicilio en la Avda. 12 de Octubre N° 4444, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, se encuentra habilitada en el Registro de Inscripción de Establecimientos, como “Elaborador de especialidades medicinales bajo las formas farmacéuticas de: inyectables en suspensión, con esterilización final, que contienen principios activos betalactámicos y granulados, comprimidos y comprimidos recubiertos, suspensión y geles cuyos principios activos no sean citostáticos ni hormonales ni betalactámicos; y como Importador y Exportador de Especialidades Medicinales, Drogas y Productos Químicos” bajo el Legajo N° 6191; no está incluida en el VNM ni posee productos inscriptos y vigentes en el REM, al día de la fecha.

Que las bajas de estas habilitaciones permitirán un mejor ordenamiento del Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional.

Que corresponde proceder a la baja de la habilitación en cuestión por no realizar ninguna actividad vinculada con el rubro asignado oportunamente.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma JOHN WYETH LABORATORIOS S.A. representante de AYERST LABORATORIES INC. y LEDERLE LABORATORIES DIVISIÓN DE AMERICAN CYANAMID, con domicilio en la Avda. 12 de Octubre N° 4444, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, como “Elaborador de especialidades medicinales bajo las formas farmacéuticas de: inyectables en suspensión, con esterilización final, que contienen principios activos betalactámicos y granulados, comprimidos y comprimidos recubiertos, suspensión y geles cuyos principios activos no sean citostáticos ni hormonales ni betalactámicos; y como Importador y Exportador de Especialidades Medicinales, Drogas y Productos Químicos” bajo el Legajo N° 6191.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y al Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 23/08/2018 N° 61069/18 v. 23/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7793/2018

DI-2018-7793-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2018

VISTO el EX-2018-29883995-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 7° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que “los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán: a) funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos; b) disponer de locales e instalaciones adecuados a la naturaleza de los productos a fabricar o fraccionar; c) disponer de equipos y elementos de prueba normalizados para el ensayo, contralor y conservación de los productos; e) asegurar condiciones higiénico-sanitarias de acuerdo con las necesidades y requisitos de los procesos de elaboración o fraccionamiento; f) respecto a las drogas que determine la reglamentación del presente, llevar los libros de fabricación, control y egreso y protocolos por partida, conservando la documentación, y suministrar al Ministerio de Salud y Acción Social información sobre existencias y egresos; g) entregar únicamente drogas o medicamentos a personas físicas ideales habilitadas para su utilización, tenencia, o expendio al público, tomando en todos los casos los recaudos necesarios que justifiquen su destino asegurado”.

Que esta Administración Nacional, a través de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA, lleva el registro de Inscripción de Establecimientos, identificándolos por un número de Legajo que se asigna en el proceso de habilitación.

Que la referida Dirección viene realizando un control sistemático de legajos inscriptos en el Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional, que no registran desde hace varios años, ninguna actividad en el rubro que oportunamente fueran habilitados, y no poseen productos inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) vigentes.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información precisa sobre los establecimientos habilitados y sus productos inscriptos en el REM.

Que la firma LABORATORIOS VEKI S.A.C.I.F. con domicilio en la calle Zapata N° 354, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra habilitada en el Registro de Inscripción de Establecimientos, como “Elaborador de Drogas” bajo el Legajo N° 6336; no está incluida en el VNM ni posee productos inscriptos y vigentes en el REM, al día de la fecha.

Que las bajas de estas habilitaciones permitirán un mejor ordenamiento del Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional.

Que corresponde proceder a la baja de la habilitación en cuestión por no realizar ninguna actividad vinculada con el rubro asignado oportunamente.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS VEKI S.A.C.I.F. con domicilio en la calle Zapata N° 354, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como "Elaborador de Drogas", bajo el Legajo N° 6336.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y al Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 23/08/2018 N° 61053/18 v. 23/08/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 7800/2018

DI-2018-7800-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2018

VISTO el EX-2018-29890250-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 7° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que "los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán: a) funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos; b) disponer de locales e instalaciones adecuados a la naturaleza de los productos a fabricar o fraccionar; c) disponer de equipos y elementos de prueba normalizados para el ensayo, contralor y conservación de los productos; e) asegurar condiciones higiénico-sanitarias de acuerdo con las necesidades y requisitos de los procesos de elaboración o fraccionamiento; f) respecto a las drogas que determine la reglamentación del presente, llevar los libros de fabricación, control y egreso y protocolos por partida, conservando la documentación, y suministrar al Ministerio de Salud y Acción Social información sobre existencias y egresos; g) entregar únicamente drogas o medicamentos a personas físicas ideales habilitadas para su utilización, tenencia, o expendio al público, tomando en todos los casos los recaudos necesarios que justifiquen su destino asegurado".

Que esta Administración Nacional, a través de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA, lleva el registro de Inscripción de Establecimientos, identificándolos por un número de Legajo que se asigna en el proceso de habilitación.

Que la referida Dirección viene realizando un control sistemático de legajos inscriptos en el Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional, que no registran desde hace varios años, ninguna actividad en el rubro que oportunamente fueran habilitados, y no poseen productos inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) vigentes.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información precisa sobre los establecimientos habilitados y sus productos inscriptos en el REM.

Que la firma UPJOHN ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Ruta 36 N° 8190, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, se encuentra habilitada en el Registro de Inscripción de Establecimientos, en el rubro "Importadora / Exportadora de especialidades medicinales y como representante de las firmas UPJOHN INTERNATIONAL INC. Y de UPJOHN INTERAMERICAN CORPORATION" bajo el Legajo N° 6560; no está incluida en el VNM ni posee productos inscriptos y vigentes en el REM, al día de la fecha.

Que las bajas de estas habilitaciones permitirán un mejor ordenamiento del Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional.

Que corresponde proceder a la baja de las habilitaciones en cuestión por no realizar ninguna actividad vinculada con el rubro asignado oportunamente.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma UPJOHN ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Ruta 36 N° 8190, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, en el rubro "Importadora / Exportadora de especialidades medicinales y como representante de las firmas UPJOHN INTERNATIONAL INC. Y de UPJOHN INTERAMERICAN CORPORATION" bajo el Legajo N° 6560.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y al Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 23/08/2018 N° 61020/18 v. 23/08/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
SEGUNDA SECCIÓN
TERCERA SECCIÓN
CUARTA SECCIÓN

MI MALETÍN
SEDES
INSTITUCIONAL



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma INSTITUTO MASSONE S.A. que por Disposición N° DI-2018-5936-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 30.473, 30.474, 30.657, 31.030, 31.189, 31.190, 31.344, 31.846, 31.847, 31.862, 31.863, 31.864, 32.386, 32.857, 33.111, 33.450, 33.913, 34.001, 34.683, 34.815, 34.997, 35.502, 35.618 Y 38.354, cuya titularidad y/o representación corresponde a la firma INSTITUTO MASSONE S.A., por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el Edicto correspondiente; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Cumplido; archívese. Expediente N° EX-2018-23269629-APN-DGIT#ANMAT. Disposición ANMAT N° DI-2018-5936-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 23/08/2018 N° 61078/18 v. 27/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Nro Sumario	Nombre Sumariado	Multa Mínima	Infracción
062-SC-20-2018/9	Esteban, Debora Vanesa	\$113.198,81	Art. 985
062-SC-18-2018/5	Basualdo, Gerardo Fabian	\$28.284,30	Art. 986
062-SC-34-2018/8	Ayala, Maximiliano Eduardo	\$45.924,61	Art. 985
062-SC-36-2018/5	Roman, Leandro Martin	\$18.661,65	Art. 986 y 987
062-SC-30-2018/7	Olivera, Francisco Wilmar	\$67.875,40	Art 985, 986 y 987
062-SC-28-2018/3	Mamani Copa, Marlenia	\$292.584,91	Art. 986 y 987
062-SC-27-2018/5	Adorno, Analia Celeste	\$27.714,31	Art. 985
062-SC-27-2018/5	Cabrera, Gregorio Ramon	\$27.714,31	Art. 985
062-SC-46-2018/8	Mazzini, Carlos Javier	\$27.774,75	Art. 985
062-SC-23-2018/3	Adorno, Analia Celeste	\$27.714,31	Art. 985
062-SC-23-2018/3	Cabrera, Gregorio Ramon	\$27.714,31	Art. 985

Carlos Alberto Ronchi, Jefe de Sección A/C, Sección Inspección Ex Ante (AD SAFE), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 23/08/2018 N° 61025/18 v. 23/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE SANTA FE

En las actuaciones que al pie se detallan, se hace saber a los imputados que se ha resultado ORDENAR EL ARCHIVO provisorio de las actuaciones y que podrán retirar la mercadería secuestrada previo al pago de los tributos y de la acreditación de su situación fiscal por el plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada en favor del fisco nacional.

ACTUACIÓN	NOMBRE	TRIBUTOS	N° RESOL
12522-173-2018	Benincasa, Damián Ariel	\$3.920.80	68/2018
17463-139-2017	Benítez Galean, Pelagio	--	302/2017
17463-143-2017	Esposo Gómez Felipe	--	300/2017
17463-124-2017	Apostolaqui, Renato Vidal	\$2.629.10	260/2017
17463-114-2017	López González Pablo	--	251/2017
17481-177-2018	Grueso, Jonathan Exequiel	\$6.843.32	192/2018

Carlos Alberto Ronchi, Jefe de Sección A/C, Sección Inspección Ex Ante (AD SAFE), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 23/08/2018 N° 61259/18 v. 23/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE SANTA FE

Por el presente se notifica que en la Actuación 12529-20-2010, por Resolución 227/2017 AD SAFE se ha resuelto: CONDENAR solidariamente a MIGUEL ANGEL CANONIGO, DNI N° 12.765.668 y a JESUS RAMON CANONIGO, DNI 12.765.668, al comiso de la mercadería en trato y al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de la misma, por aplicación del art. 915 del C.A., cuyo importe asciende a (\$ 66.841.08) en función de lo previsto en el Art 985 del C.A.

Carlos Alberto Ronchi, Jefe de Sección A/C, Sección Inspección Ex Ante (AD SAFE), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 23/08/2018 N° 61263/18 v. 23/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE SANTA FE

Por el presente se notifica a LUIS RICARDO VIVAS, DNI 21.390.535, LA DESESTIMACION de la denuncia por la infracción prevista en el art 987 del C.A. - Actuación 17463-10-2016- dictada por Resolución 257/2016 AD SAFE en la que se ha ordenado DEVOLVER la mercadería secuestrada, bajo apercibimiento de que en caso de no retirarla en el termino de CINCO días, se considerara abandonada en favor del Estado.

Carlos Alberto Ronchi, Jefe de Sección A/C, Sección Inspección Ex Ante (AD SAFE), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 23/08/2018 N° 61284/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-31819442-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2018/18 en la ASOCIACIÓN MUTUAL 3 DE FEBRERO DE EMPLEADOS PÚBLICOS, matrícula CF 2529, ordenándose además la suspensión del servicio de gestión de préstamos y la abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Viviana Andrea MARTINEZ (DNI N° 22873002) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/08/2018 N° 61026/18 v. 27/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1558/18, 1107/18, 1150/18, 1450/18, 1126/18, 1653/18, 1568/18, 1160/18, 1134/18, 1607/18, 1643/18, 1624/18, 1585/18 y 1182/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR PARA TODOS AMBITO (SF 1732), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SUPERMERCADOS HIPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS AMESHA (SF 1423), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL JAZMIN (TUC 418), ASOCIACION MUTUAL DOS MIL DIEZ (TUC 416), MUTUAL DE LA SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO (TUC 181), CENTRO VECINAL DE SOCORROS MUTUOS BARRIO 25 DE MAYO (TUC 50), ASOCIACION MUTUAL 10 DE OCTUBRE DE EX – EMPLEADOS PREVISIONALES DE TUCUMAN (TUC 312), ASOCIACION MUTUAL 24 DE MAYO (TUC 162), ASOCIACION MUTUAL SAONA (TUC 403), ASOCIACION MUTUAL CAMINO AL PERU DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE TAFI VIEJO (TUC 325), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA (JUJ 19) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MINEROS (SJ 133), con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES EMPRENDEDORES Y FERIANTES DE ENTRE RIOS (AMUTIEF) (ER 333) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES MEDITERRANEA – AMMAYAM (SL 65) con domicilio legal en la Provincia de San Luis. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/08/2018 N° 61032/18 v. 27/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1558/18, 1107/18, 1150/18, 1450/18, 1126/18, 1653/18, 1568/18, 1160/18, 1134/18, 1607/18, 1643/18, 1624/18, 1585/18 y 1182/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR PARA TODOS AMBITO (SF 1732), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SUPERMERCADOS HIPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS AMESHA (SF 1423), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL JAZMIN (TUC 418), ASOCIACION MUTUAL DOS MIL DIEZ (TUC 416), MUTUAL DE LA SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO (TUC 181), CENTRO VECINAL DE SOCORROS MUTUOS BARRIO 25 DE MAYO (TUC 50), ASOCIACION MUTUAL 10 DE OCTUBRE DE EX – EMPLEADOS PREVISIONALES DE TUCUMAN (TUC 312), ASOCIACION MUTUAL 24 DE MAYO (TUC 162), ASOCIACION MUTUAL SAONA (TUC 403), ASOCIACION MUTUAL CAMINO AL PERU DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE TAFI VIEJO (TUC 325), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA (JUJ 19) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MINEROS (SJ 133), con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES EMPRENDEDORES Y FERIANTES DE ENTRE RIOS (AMUTIEF) (ER 333) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES MEDITERRANEA – AMMAYAM (SL 65) con domicilio legal en la Provincia de San Luis. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/08/2018 N° 61134/18 v. 27/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX 2018-10793106-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2132/18 en la INTEGRAL DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 18130, ordenándose además la suspensión y abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Marisa Andrea CELESTE (DNI N° 25623327) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/08/2018 N° 61024/18 v. 27/08/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol de Alejandria (*Trifolium alexandrinum* L.) de nombre HÚNGARO obtenida por LOS PRADOS S.A

Solicitante: Los Prados S.A

Representante legal: Gustavo Hernán Piñeiro

Ing. Agr. Patrocinante: Sabina Andrea Ferrari

Fundamentación de novedad:

La variedad Húngaro, de la especie Trébol de Alejandria, se diferencia del cultivar Inia Calipso por la altura de plantas y tamaño de hojas.

Altura de planta (cm):

Parámetros de la muestra cultivar	n	sumatoria	Media	Desvío estandar	Desvío estandar 2
Inia Calipso (Ica)	1004040	40,40	2,29	5,24	
Húngaro (Hu)	1004947	49,47	1,86	3,46	

Tamaño foliolo (mm):

Parámetros de la muestra cultivar	n	sumatoria	Media	Desvío estandar	Desvío estandar 2
Inia Calipso (Ica)	1003330	33,30	2,01	4,04	
Húngaro (Hu)	1003889	38,89	1,57	2,46	

En ambos caracteres, se difiere significativamente al 5%

Los datos se tomaron en los años 2016 y 2017 en Estancia La Teresita Chaján Córdoba y en 2017 en San Rafael Rosario del Tala Entre Rios.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/03/15

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/08/2018 N° 61283/18 v. 23/08/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

En cumplimiento del artículo 2° de la RESOL-2017-4-APN-SECAV#MA de fecha 20 de febrero de 2017, se publica por este medio el llamado a convocatoria a la recepción de comentarios técnicos no vinculantes sobre la evaluación de Segunda Fase para la liberación comercial de Organismos Genéticamente Modificados (OGM), para la soja con el evento DBN-Ø9ØØ4-6, y el maíz con la acumulación de eventos MON-87427-7 x MON-89Ø34-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-88Ø17-3 x DAS-59122-7, según se detalla en el siguiente link de la página Web del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA:

<http://www.agroindustria.gov.ar/sitio/areas/biotecnologia/convocatoria/>

Dicha convocatoria se mantendrá abierta durante un período de SESENTA (60) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental, Ministerio de Agroindustria.

e. 23/08/2018 N° 61093/18 v. 23/08/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 13/08/2018, 14/08/2018, 15/08/2018, 16/08/2018 y 17/08/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-40694981-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-40695985-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-40696761-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-40697565-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-40698634-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/08/2018 N° 61353/18 v. 23/08/2018

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA informa que en el marco de lo establecido en la Disposición PSA N° 590/14 se encuentran disponibles para su reclamo, previa acreditación de titularidad, objetos hallados en los Aeropuertos que a continuación se detallan:

Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini" de Ezeiza, correspondientes al primer semestre del año 2018.

Aeroparque Jorge Newbery, correspondientes al primer semestre del año 2018.

Aeropuerto Internacional de Mendoza, correspondientes al período comprendido entre el año 2001 al primer semestre de 2018.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia, correspondientes al período comprendido entre el año 1999 al primer semestre de 2018.

Arturo Pomar, Director, Dirección General de Relaciones Institucionales, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 23/08/2018 N° 61337/18 v. 23/08/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 413, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital (Sala I).

Integran el Jurado los Dres. Graciela Medina, Alicia Armanda Puerta de Chacón, Gonzalo Salerno y Guillermo Daniel Dupleix (titulares); Ricardo Víctor Guarinoni, Enrique Carlos Muller, Andrés Favio Gil Domínguez y Dante La Rocca Martín (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 10 de septiembre al 14 de septiembre de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de octubre de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 8 de octubre de 2018.

2) Concurso N° 414, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres. Héctor Osvaldo Chomer, Gerardo Clemente Gayol, Ricardo Rubén Enrique Hayes y Alejandro José Gonçalvez (titulares); Guillermo Fabio Treacy, Eduardo Luis Aguirre, José Luis Ortiz y Amanda Beatriz Caubet (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 10 de septiembre al 14 de septiembre de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de octubre de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 16 de octubre de 2018.

3) Concurso N° 415, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Sala Especializada en Defensa de la Competencia de la Cámara Nacional de Apelaciones Civil y Comercial Federal de la Capital (no habilitada).

Integran el Jurado los Dres. Guillermo Fabio Treacy, Miguel Ángel Acosta, Daniel Roque Vítolo y Adrián N. Martín (titulares); Sergio Gustavo Fernández, Roberto Gustavo Joison, Horacio Roitman y Claudio Marcelo Kiper (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 10 de septiembre al 14 de septiembre de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 24 de octubre de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 9 de octubre de 2018.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6° último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Leonidas Moldes, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 22/08/2018 N° 60519/18 v. 24/08/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL

REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Remates Oficiales

ANTERIORES

BANCO CIUDAD

REMATE SIN BASE Y SUJETO A PROBACION, POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INMUEBLES Y DERECHOS VARIOS

- Derechos de sobre elevación en Complejo Paseo La Plaza – C.A.B.A. - ESTADO: N/A
- Quinta – Calle 526 y 185 – Melchor Romero – La Plata – Prov. de Bs. As. - ESTADO: Ocupado
- Lote de 21 Semanas de Tiempo Compartido tipo Invierno 6 pax – Complejo Bahía Manzano – Villa La Angostura – Prov. de Neuquén – ESTADO: N/A

Lote - Fracción A de la manzana 183, esq. Corrientes y Almeida, Villaguay – Prov. de Entre Ríos – ESTADO: Desocupado

SUBASTA: El día miércoles 12 de Septiembre de 2018, a las 10:30 horas en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 10% de seña, el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 90% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

EXHIBICIÓN: Para coordinar la visita a los inmuebles desocupados deberán comunicarse al Tel. (011) 4379-8034 o vía e-mail: alejandra.zaratelacuesta@bcra.gov.ar o gcapparelli@bcra.gov.ar

CATÁLOGOS: www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas - Tel. 4329-8600 Int. 8535 / 8538 - FAX 4322-6817 y en Sarmiento 1118 2do. Piso - Subgerencia de Control de Fideicomisos de 10:00 a 14:00 horas.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACIÓN DEL VENDEDOR

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

Luisina Fernandez, Jefe de Equipo Publicidad, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/08/2018 N° 60080/18 v. 23/08/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL JOVENES EN MARCHA, Matrícula MZA 562 (Expte. N° 5947/2015, Resolución N° RESFC-2017-370-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN ATILIO LIMITADA, Matrícula 25993 (Expte. N° 3024/2016, Resolución N° RESFC-2017-150-APN-DI#INAES), MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES (MEM) "25 DE MAYO", Matrícula SC 50 (Expte. N° 3310/2015, Resolución N° RESFC-2018-763-APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO TRAPITO LIMITADA Matrícula 25686 (Expte. N° 2524/2016, Resolución N° RESFC-2017-209-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y COMPROMISO (A.M.SO.ES.CO) Matrícula ER 334 (Expte. N° 3437/2015, Resolución N° RESFC-2018-706-APN-DI#INAES); MUTUAL ADINA TERCERO, Matrícula MZA 345 (Expte. N° 2037/15, Resolución N° RESFC-2018-778-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL AFINES AL ARTE "AMARTE", Matrícula SE 207; (Expte. N° 3459/15, Resolución N° RESFC-2018-66-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL PASAJE GALISTEO, Matrícula SF 1503; (Expte. N° 2740/2015, Resolución N° RESFC-2018-144-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL LA MADRE, Matrícula CF 1971 (Expte. N° 5578/2015, Resolución N° RESFC-2018-695-APN-DI#INAES). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 59966/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la entidad EL JAGUEL COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA (Mat. 7408), que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de la operatoria del Servicio de Crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX2018-17338521-APN-SC#INAES y bajo Resolución 2280/18. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 2280/18. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. Se informa, además que, ha sido designada instructor sumariante a la Dra. Melina GUASSARDO (DNI N°28506752). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 Dec, Regl. 1759 (T.O.1991).

Melina Guassardo, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 59968/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la MUTUAL SIGNIA (Mat. CF 2496) que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-06819789-APNSC#INAES y bajo Resolución 1817/18. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. Se informa, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. CELESTE, Marisa (DNI N° 25623327) y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de diez (10) días, mas los que correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F° ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir es especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamento de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo por el Art. 42 del Dec. Rgl. 1759 (T.O. 1991).-

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 59969/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX 2018 – 20820022 APN – SC#INAES, por Resolución N° 2072/18 en MAHO COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, matrícula 38339, ordenándose además la suspensión de la operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Melina GUASSARDO (DNI N° 28506752) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 59999/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX2018-28599324- -APN-SC#INAES, por Resolución N° 2241/18 en la COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO CONVERGER LIMITADA, matrícula 17138, ordenándose además la suspensión de la operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Melina GUASSARDO (DNI N° 28506752) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario

de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60001/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad que a continuación se detalla: MU.DE.SO. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (Resolución 280/2.011), con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indican en paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuación enumerada “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el termino, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O.1991).-

María Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60002/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: “SOCIEDAD TIPOGRAFICA DE LA PLATA, BA 169 (Expte: 6.193/09); “ASOCIACION MUTUAL DE INTERCAMBIO PRODUCTIVO NACIONAL”, CF 2.727 (Expte: 205/13); “MUTUAL DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE ROSARIO”, SF 1.689 (Exptes: 5.874/13 Y 3.464/14); “ASOCIACION MUTUAL TRABAJO Y DIGNIDAD DE PARQUE PATRICIOS”, CF 2.700, (Expte. N° 3.403/15); “ASOCIACION MUTUAL DE EJECUTIVOS PRODUCTORES Y ORGANIZADORES DE SEGUROS AMEPOS DE MAR DEL PLATA”, BA 1.894, (Expte. N° 5.574/15); “MUTUAL ASOCIACION AYUDA RECIPROCA 13 DE JULIO”, ER 320, (Expte. N° 5.785/15); “ASOCIACION MUTUAL LLIMANI”, CF 2.736 (Expte. N° 3.071/16); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO...DISPONGO: ... Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución N° 3.098/08.

Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA. Instructora Sumariante.

María Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60003/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1.656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-12320235-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 2.265/18 en LA CANDELARIA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, SALUD, TURISMO, RECREACION Y SERVICIOS EDUCATIVOS LIMITADA MATRICULA 33.832; ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1.659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Maria Celeste Echeverria, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60014/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumarios a las siguientes entidades :COOPERATIVA DE TRABAJO TIMON Y PUMBA LIMITADA (Expte 2525-16 Mat: 25.496), COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE LA PUNA "ANDINA" LIMITADA (Expte 502-15 Mat. 27.306), ASOCIACION MUTUAL CASTELLI (Expte 5807-09 Mat: BA 809) ASOCIACION MUTUAL "AGUILAS DE LA FRONTERA" (Expte: 4592-09 Mat: BA 739) COOPERATIVA AGROPECUARIA Y APICOLA RIACHUELO LIMITADA (Expte 2045-13 Mat. 23.369), ASOCIACION MUTUAL 7 DE AGOSTO DE LOS TRABAJADORES DE LA CARNE (Expte: 1525-15 Mat.:CF1851) UNION DE AYUDA SOLIDARIA ASOCACION MUTUAL (Expte: 1577-13 Mat: CF 2486) SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ROMA INTANGIBLE (Expte :174-16 Mat: BA 278) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR. DANIEL BARROS. Instructor sumariante.

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60017/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal , notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL "SANTA ANA", Matrícula 402 TUC, con domicilio en la calle Sarmiento Sin Número, Localidad de Santa Ana, Provincia de Tucumán. Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin

intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60129/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX2018-13184135-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2278/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "RETES" LIMITADA, matrícula 31628, ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante al Dr. Nicolás BRAVO (DNI N° 34493062) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60131/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX 2018-28600818-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2081/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO, CONSUMO, SERVICIOS DE ENSEÑANZA, DE TURISMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ECO LIMITADA, matrícula 20617, ordenándose además la suspensión de la operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante al Dr. Nicolás BRAVO (DNI N° 34493062) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60132/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el Ex- 2018-28614409-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2285/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “PROSPERARG” LIMITADA, matrícula 29654, ordenándose además la suspensión de la operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante al Dr. Nicolás BRAVO (DNI N° 34493062) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60133/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el Ex 2018-28609144-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2090/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO MAYA LIMITADA, matrícula 14110, ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante al Dr. Nicolás BRAVO (DNI N° 34493062) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60154/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: “COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES DEL MAR LIMITADA, MATRICULA 39.307 (Expte: 8.351/12); “COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS “JOSE C. PAZ” LIMITADA”, MATRICULA 9.598, (Expte: 3.043/13); “COOPERATIVA DE VIVIENDA CAPITAN BERMUDEZ LIMITADA”, MATRICULA 14.586, (Expte: 3.604/14); “COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS PINGUINOS LIMITADA”, MATRICULA 30.491, (Expte. N° 4.321/14); “COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIVERSAL LIMITADA”, MATRICULA 37.308, (Expte. N° 1.342/15); “COOPERATIVA DE TRABAJO “LA NUEVA ARGENTINA” LIMITADA”, MATRICULA 25.822, (Expte. N° 4.675/15); “COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS POR UN FUTURO MEJOR LIMITADA”, MATRICULA 44.042, (Expte. N° 1.846/16); “COOPERATIVA DE TRABAJO “NOEMI CONDORI”

LIMITADA”, MATRICULA 41.130, (Expte. N° 2.269/16); “COOPERATIVA DE TRABAJO LOS HEREDEROS LIMITADA”, MATRICULA 25.453, (Expte. 2.750/16); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO...DISPONGO: ... Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución N° 3.098/08.

Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60157/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX- 2018-12321578-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2158/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NATIONAL LIMITADA, matrícula 33327, ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante al Dr. Nicolás BRAVO (DNI N° 34493062) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60158/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1383/18, 1001/18, 1882/18, 918/18, 1224/18, 2816/17 y 1222/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PARA SERVICIOS INTEGRALES COTRASERVI LTDA (Mat: 19.122) con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA CUNICOLA PATAGONICA LTDA (Mat: 23.636), COOPERATIVA DE TRABAJO EL TREBOL LTDA (Mat: 30.857), ambas con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE TRABAJO EL DIAMANTE LTDA (Mat: 22.579), COOPERATIVA DE TRABAJO ALLENSUR LTDA (Mat: 24.737), ambas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTAD EN CRECIMIENTO LTDA (Mat: 25.683) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARCOS LTDA (Mat: 15.540) con domicilio legal en la Provincia de Tucuman. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60168/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 88/18, 107/18, 1467/18, 35/18, 465/18, 467/18, 1468/18, 1718/18, 271/18, 177/18, 482/18, 190/18, 781/18, 481/18, 95/18, 1456/18, 1502/18, 100/18, 99/18, 873/18, 479/18, 1717/18, 1439/18 y 512/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ESTATALES RIONEGRINOS (RN 66), ASOCIACION FARMACEUTICA MUTUAL DE LA PATAGONIA (RN 80), ambas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; ASOCIACION MUTUAL SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO HEROS DE MALVINAS (CTES 93), con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA SANTA MARIANA (CAT 64), MUTUAL TELEFONICA DE LA CIUDAD DE ANDALGALA (CAT 38), VIALMECAT ASOCIACION MUTUAL (CAT 45), todas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; SOCIEDAD DE PROTECCION MUTUA CENTRO UNION Y PREVISION (SF 92), ASOCIACION MUTUAL GENERAL OBLIGADO (SF 1563), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; MUTUAL EXCELENCIA SIGLO XXI (CHA 128), con domicilio legal en la Provincia de Chaco; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA AL INMIGRANTE A.M.A.I. (BA 2352), ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE REMISEROS DEL PARTIDO DE MORON (BA 2069), ASOCIACION MUTUAL 7 DE AGOSTO DEL PERSONAL DE TRANSPORTE DEL OESTE (BA 2011), PREVENIR SALUD ASOCIACION MUTUAL BONAERENSE (BA 2436), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL (BA 1872), ASOCIACION MUTUAL CONDUCTORES DE TAXIS Y AFINES (BA 882), ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA EVANGELICA ARGENTINA AMCEA (BA 966), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL EMPLEADOS DEL EXPRESO CARAZA (BA 914), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE MILUZ S.A. (BA 1188), ASOCIACION MUTUAL GASTRONOMICA (BA 1302), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DEL CONURBANO BONAERENSE 8 DE NOVIEMBRE (BA 1923), ASOCIACION MUTUALISTA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ (BA 922), ASOCIACION MUTUAL LA FRONTERA (BA 1760), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE COSQUIN SOCIEDAD MUTUAL DE PUNILLA (CBA 244) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60170/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1571-APN-DI#INAES, ha resuelto declarar el estado de RETIRO DE LA AUTORIZACION y CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINA MINERALES (Mat: 43.082) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60178/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1705-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS NUEVE PINOS LTDA (Mat 23.831), con domicilio legal en la Provincia de Misiones, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS

CINCO MIL (\$ 5.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60179/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1507-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA (Mat 24.554), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60185/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1457-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS POLVORINES LTDA (Mat: 10.019), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60188/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1429-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 LTDA (Mat: 40.858), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de

notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60204/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1702-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 25.188), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60207/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1703-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA CIUDAD CELINA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat: 10.575), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60208/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1358-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DACAR LTDA (Mat: 32.415), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta

son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60211/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1706-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA (Mat: 21.185), con domicilio legal en la Provincia de Tucuman, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60220/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1381/18, 859/18, 1441/18, 1491/18, 1517/18, 255/18 y 825/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DELTA LTDA (Mat: 17.242). COOPERATIVA DE VIVIENDA LA GRAN FAMILIA LTDA (Mat: 20.715), COOPERATIVA DE TRABAJO RIOPLATENSE LTDA (Mat: 24.646), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREDITO SOLIDARIO LTDA (Mat: 15.466), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO ECO VERDE LTDA (Mat: 23.906), COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LA MORITA LTDA (Mat: 34.855), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60222/18 v. 23/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1098/18, 1662/18, 1389/18, 104/18, 868/18, 1014/18 y 739/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PAMPA LTDA (Mat: 35.607), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO DE

LA LUZ Y EL SONIDO LTDA (Mat: 38.946), con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION DE SAN ANTONIO LTDA (Mat: 22.921) con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO POR UN GARIN MEJOR LTDA (Mat: 44.047), COOPERATIVA DE TRABAJO VUELTA DE OBLIGADO LTDA (Mat: 17.514), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO INCLUSION DOS LTDA (Mat: 41.107), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60224/18 v. 23/08/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina